

# DIARIO DE SESIONES



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año X<sup>I</sup>

— III LEGISLATURA — 22 MARZO 1993

— Número 54 - A Página 1485

---

Presidencia:

**EXCMO. SR. D. ADOLFO PAJARES COMPOSTIZO**

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,  
CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 1993.

**SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,  
CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 1993.**

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DIA**

Unico.- Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión a la proposición de ley sobre Reforma del Estatuto para Cantabria. (BOA nº 43, de 11.3.93).

\*\*\*\*\*

(Comienza la Sesión a las diecisiete horas y quince minutos).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Señoras y Señores, va a dar comienzo el Pleno con el único punto del Orden del Día, del cual va a dar lectura el Sr. Secretario.

EL SR. AJA MUELA: Punto Unico del Orden del Día.- Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión a la Proposición de Ley sobre Reforma del Estatuto para Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Oída la Junta de Portavoces, me permito recordar, a los Sres. Portavoces que van a intervenir, cuál va a ser el sistema u ordenación del debate.

Las enmiendas de la 1 a la 14, ambas inclusives, en bloque, serán defendidas por un tiempo de quince minutos, y un turno en contra de quince minutos también. Seguidamente se pasaría al debate de las enmiendas números 15 a la 31, ambas inclusive, con un tiempo de diez minutos a favor y diez en contra. Finalmente, se debatiría la enmienda número 32, con un tiempo a favor de cinco minutos, y otro tiempo de cinco minutos en contra. Finalmente, una fijación de posiciones general por los Grupos Parlamentarios, de diez minutos cada una de sus intervenciones. Se pasaría, seguidamente, a la votación global o individualizada, según se desarrolle el debate. Y, finalmente, la votación de la Proposición de Ley.

Para la defensa de las enmiendas números 1 a 14, tiene la palabra el Representante del Grupo Parlamentario Regionalista, D. Rafael de la Sierra. - Repitiéndole- Por un tiempo de quince minutos.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Señorías.

Ya comentamos en la presentación de esta Ley todo lo que se refería a nuestra opinión política

sobre la oportunidad y, sobre todo, sobre el contenido de la Reforma. En este momento procede, en consecuencia, remitirnos exclusivamente a las enmiendas presentadas; es decir, a lo que es un tema bastante más técnico y jurídico que político.

Como ya hemos comentado, el Grupo Regionalista presenta enmiendas, fundamentalmente, destinadas a incluir como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria algunas que no figuran en la Reforma ni figuraban en el Estatuto, y otras que figuran como competencias de desarrollo legislativo y ejecución, o simplemente de ejecución. Y, por otra parte, se aprovecha también para modificar la redacción de algunas competencias, o de la definición de algunas materias incluidas en el Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado en 1981, y aprovechando de que la Ley que viene a esta Asamblea recoge en su contenido todos los puntos, los que se modifican y los que no se modifican.

La primera enmienda del Grupo Parlamentario Regionalista se refiere al artículo 22.1. Planteando la modificación del texto de la Ley, que dice: Organización de sus instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Hemos defendido que nos parece una definición mucho más adecuada, y así lo hace el artículo 10.2 del Estatuto Vasco, por ejemplo. Porque lo que tiene que regular la competencia exclusiva es no sólo la organización; y, en ese sentido corremos el peligro, a pesar de las interpretaciones que ha tenido el Tribunal Constitucional, que se nos invada la competencia en todo lo que supone régimen de las instituciones de autogobierno, aún con la precisión de considerar solamente a las instituciones políticas y el funcionamiento de las mismas. Creemos que la redacción que proponemos es mucho más adecuada, mucho más completa, mucho más precisa y mucho más exacta.

Ya hemos tenido en esta Cámara, en concreto cuando se discutió la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, los problemas de definir si es básica o no es básica la legislación establecida por el Estado, por ejemplo, en esta materia. Cosa que no existiría si tuviéramos perfectamente definido, en el punto 1 de nuestro artículo 22: Competencias exclusivas, la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno.

La enmienda número 2 del Grupo Regionalista sustituye la redacción de la Ponencia, que dice: alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio en general, etc; por algo bastante más completo, bastante más preciso y bastante más exacto; y, además, políticamente, bastante más defendible. Que es Régimen Local.

Es cierto que en el Estatuto de Autonomía de Cantabria viene, en algunos artículos del Estatuto, referencias al Régimen Local; vecindad, comarcas, coordinación financiera, denominación, etc. Pero lo cierto también es que nosotros, y en base a la cláusula residual del artículo 149 de la Constitución, creemos que debe estar definido en el Estatuto de Autonomía todo lo que se refiere a Régimen Local. Lógicamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18, que fundamentalmente lo limita a aquello que se refiere a Función Pública y Procedimiento Administrativo. Todo lo demás, entendemos, tiene que ser competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La enmienda número 3, de modificación del punto número 5, del artículo 22, se refiere a los ferrocarriles, carreteras, etc., cuyo itinerario se desarrolle íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Grupo Regionalista propone una redacción más completa, más precisa -en nuestra opinión-, y que además se deriva directamente de lo que supone la definición de las competencias exclusivas en el artículo 149.1.20 y 21, fundamentalmente, de la Constitución. Incluimos los caminos; evidentemente, se deben suponer incluidos, pero no lo están. Los transportes terrestres, fluviales y por cable, y los aeropuertos y helipuertos de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La enmienda número 4, del Grupo Regionalista, de modificación del punto nº 10, del artículo 22. Sustituye la redacción planteada por la Ponencia, que dice: Ferias y mercados interiores, por algo que la Ponencia incluye entre las competencias de ejecución exclusivamente, que está incluido en otros Estatutos de Autonomía, por ejemplo en el Estatuto Vasco, artículo 10.1, párrafo 27, y lo decimos de la siguiente manera.

Queremos que se incluya como competencia exclusiva: Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en

el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de competencia. Ferias y Mercados interiores. Denominaciones de origen y publicidad en colaboración con la Administración General del Estado. Defensa del consumidor y del usuario como competencia exclusiva, sin perjuicio de la manera que esté condicionada esta competencia por otro tipo de competencias del Estado en otras materias colaterales o coincidentes. Establecimiento y regulación de Bolsas de Comercio y demás centros de contratación de mercaderías de valores, conforme a la legislación mercantil.

Responde mucho más exactamente al contenido que debe tener, de acuerdo con la delimitación de competencias de la Constitución, todo el tema de Comercio Interior.

La enmienda número 5, que se refiere a la Cultura, pretende sustituir el texto del Proyecto, que dice: El fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales. Evidentemente, esta es una redacción establecida en Madrid, y por eso se refiere a manifestaciones regionales. Nosotros decimos que no hay ninguna razón para que no se incluya la Cultura dentro de las características de Cantabria. Regionales lo sustituimos por Cantabria. Es una enmienda, realmente, de matiz. Pero que para nosotros supone que en el Estatuto de Cantabria se refiere a las peculiaridades características de Cantabria.

La enmienda número 6 va en el mismo sentido que la anterior. Y, además, también, recoge lo que sí se hace en otros Estatutos de Autonomía. Por ejemplo, en algunos aspectos el Estatuto de Galicia; en algunos aspectos, también, el Estatuto de Cataluña y el Estatuto de la Comunidad Valenciana. Y, en ese sentido, nos referimos al deporte, e incluimos la promoción del deporte autóctono.

Como se decía en Comisión, y es cierto, con la redacción que tiene el Estatuto se ha podido promover y apoyar el deporte autóctono. Pero sí que nos parece a nosotros, como Grupo Regionalista, que la inclusión del deporte autóctono, que en el caso de Cantabria es realmente importante y está en muchos casos en peligro de extinción, podría suponer un mandato a los gobiernos sucesivos para que tuvieran la consideración del deporte autóctono como prioritario.

La enmienda número 7, del Grupo Regionalista, es una enmienda al punto nº 18, del artículo 22, que dice: Asistencia y bienestar social incluida la política juvenil. Nosotros decimos: Asistencia y bienestar social; con lo cual no modificamos sustancialmente el Proyecto. Pero decimos, Juventud -que es algo más que política juvenil- promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural. Esta es la redacción que figura en el Estatuto Catalán, que a nosotros nos

parece que tiene que incluirse también de esta manera en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, es mucho más concreto y preciso, y es un fundamento para exigir determinadas políticas de los Consejos de Gobierno.

Por otra parte, y curiosamente, esta competencia de Juventud, en el anteproyecto aprobado por la Comisión Mixta de Diputados y Senadores, en el año 1980, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que sirvió de base para el planteamiento de la Ley que dio origen al Estatuto de Autonomía, se redacta exactamente igual.

La enmienda número 8, del Grupo Regionalista, al punto 23, que dice: Estadística para fines no estatales. Realmente, en este caso, nosotros, como Grupo Regionalista, mantenemos la redacción del Estatuto de Autonomía de Cantabria tal y como existe en este momento; es decir, esto supone una modificación. Nosotros decimos: Estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta redacción viene derivada del artículo 149 de la Constitución, pero a nosotros nos parece -como Grupo Regionalista- que el definir, desde un punto de vista negativo, la competencia supone, en primer lugar, un peligro grave, y no quiere decir lo que aparentemente quiere decir.

Si nosotros definimos la estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será el hecho de que se refiera al ámbito de Cantabria, prescindiendo de que tenga otras trascendencias, la competencia que podrá ejercitar la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin embargo, si la definimos como estadística para fines no estatales, será lo estatal, dentro del riesgo de interpretación de esta palabra, lo que esté condicionando el ejercicio por la Comunidad Autónoma de la competencia sobre estadística.

De manera que el Grupo Regionalista se pronuncia sobre el mantenimiento del texto del Estatuto de Autonomía tal y como está en este momento: Estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La enmienda número 9, al punto 24, pretende sustituir la referencia que el punto 24 hace exclusivamente a las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y proponemos otra redacción; que la verdad que no es nada original, porque se deriva exactamente de lo establecido en el Estatuto Catalán, artículo 9.24; y decimos que debe redactarse no sólo fundaciones, sino fundaciones y asociaciones de carácter cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen sus funciones en el territorio de la respectiva Comunidad.

A nosotros sí nos parece que esta redacción responde exactamente a lo que tiene que ser la

capacidad de ejercicio de la competencia por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no hay porqué limitarlo, ninguna razón hay, salvo política, para limitarlo exclusivamente a las fundaciones.

La enmienda número 10, al punto 25. El Proyecto de Ley que viene a esta Asamblea, esta competencia se refiere a Industria. Y dice; aparte de establecer que la Industria, sin perjuicio de lo que determina las normas del Estado, por razones de seguridad, etc., -dice-: El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Evidentemente, los apartados números 11 y 13, y los artículos 38 y 131, referidos a política económica, etc., respecto a Industria, condicionan en todo caso, no esta política de Industria cualquiera, todas las políticas. Porque son los límites constitucionales que están establecidos con carácter general, sin que sea preciso establecer legislación básica, porque ya están establecidas así, dentro del bloque de la constitucionalidad.

En consecuencia, nos parece que la inclusión de esta limitación, o bien es innecesaria, o bien quiere decir que se incluye una limitación específica que nosotros, en principio, no estamos de acuerdo. Queremos que se contemple, dentro del Estatuto de Cantabria, la competencia de Industria exclusivamente limitada, por razones de seguridad, sanitaria o de interés militar, etc., tal y como viene en el primer párrafo de la Ponencia.

La enmienda número 11. Incluimos el gas natural y gases licuados, y la limitación establecida en el segundo párrafo del Proyecto referencia al artículo 149 entendemos que sobra.

La enmienda número 12, al punto nº 27, que se redacta prácticamente igual que el Estatuto Gallego, por ejemplo, el punto 1.5 del artículo 26, dice el texto: procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Evidentemente, sí que deriva del artículo 149 de la Constitución, pero ya ha sido interpretado claramente este artículo. Y es mucho más clara, mucho más precisa y, desde luego, con mucho más contenido, la redacción que propone el Grupo Parlamentario Regionalista, y que dice: Procedimiento Administrativo en el ámbito de la organización propia. Por supuesto, sujeto a lo que tenga que ser la legislación general en materia de Procedimiento Administrativo común.

La enmienda número 13, al artículo 22, prácticamente está recogida, se trata de Publicidad. Simplemente tiene como objeto eliminar el segundo párrafo; no sin perjuicio, etc. -como viene-; refiriéndose respecto de una serie de competencias, con lo cual -y repetimos los argumentos que dimos

respecto a la competencia de Industria- ese tipo de limitaciones consideramos que no deben estar incluidas en el Estatuto de Autonomía. Si son limitaciones, y existen, sobran; y si no sobran, porque tienen contenido, realmente, el Grupo Regionalista se tiene que manifestar en contra.

La enmienda número 14 supone añadir al texto del Proyecto una serie de competencias que, o bien no están incluidas o están incluidas en otro tipo de apartados como desarrollo legislativo o simplemente de ejecución. Y así proponemos que se incluya dentro del Estatuto de Autonomía los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias y demás derechos reales concernientes.

Parece evidente y obvio que esta competencia debe estar dentro de lo que es el contenido del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y es complemento además del ejercicio de otras competencias muy importantes.

El tratamiento especial de las zonas de montaña, competencia que sin duda puede asumir la Comunidad Autónoma y que no entendemos por qué está excluida en este momento de esta modificación.

Como competencia exclusiva, el Grupo Regionalista plantea la competencia sobre montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, -aprovecho para decir que en Boletín Oficial hay un evidente error, ya que se refiere a vías pecuarias-, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 23 del artículo 149 de la Constitución.

Plantea, el Grupo Regionalista, dentro del artículo 22: competencias exclusivas, y con las limitaciones que se dicen -luego nos referiremos a otro apartado de este artículo- la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, etc.

Incluimos también, como competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, porque no están excluidas, por la Constitución se pueden considerar incluidas claramente en la cláusula residual del artículo 149, las Cámaras Agrarias, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio e Industria, y cualquier otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia exterior.

Incluimos también, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, los Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. También la protección y tutela de menores.

Todas estas competencias están incluidas en los Estatutos de las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución.

Investigación científica y técnica en coordinación con la general del Estado. Y, finalmente, ordenación farmacéutica y técnica, sanidad e higiene, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias Sr. Diputado.

Turno en contra.

Grupo Parlamentario Socialista.  
Posteriormente, lo hará el Grupo Parlamentario Popular.

D. Miguel Angel Palacio tiene la palabra. Por ocho minutos.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

De las 14 enmiendas que presenta, en este bloque, el Grupo Parlamentario Regionalista, -a juicio de este Portavoz- las 8 primeras enmiendas no añaden ninguna competencia más a la Comunidad Autónoma, son problemas de redacción, problemas de matiz, problemas de especificación de la competencia, pero no añaden absolutamente nada.

Por ejemplo, política juvenil; y añade el Partido Regionalista: promoviendo las condiciones de participación. Deporte -tenemos la competencia sobre Deporte-, añade: deporte autóctono. Cuando el deporte ya engloba el deporte autóctono y el resto de los deportes. Competencias de Cultura, y el Partido Regionalista añade: con especial atención, etc. Las 8 primeras enmiendas no añaden ninguna competencia más a nuestra Comunidad Autónoma. Las enmiendas, no las ocho primeras exactamente, sino la 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 12.

Las enmiendas 10, 12 y 13 suprimen los límites del artículo 149 de la Constitución. Los límites de las competencias exclusivas del Estado.

Con respecto a este grupo de enmiendas que no añaden más competencias, el Grupo Parlamentario Regionalista lo resuelve sin modelo; es decir, en unos casos utiliza el Estatuto Catalán, en otros el Vasco, y en algún otro la redacción propia.

El texto que se somete a la consideración de esta Cámara recoge la redacción del artículo 148 de la Constitución. Hay que decir a continuación que el texto unifica la redacción de las diez Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía a través del artículo 143 -y esto es importante-, y que los

Estatutos de Autonomía forman parte del bloque constitucional. Por consiguiente, entendemos que es positivo que 10 Estatutos de Autonomía, para decir lo mismo, contengan los mismos términos o se expresen de la misma forma -en nuestra opinión-.

Lo que ya es más importante son las enmiendas 10, 11 y 13, las tres enmiendas que suprimen los límites constitucionales. Hacen referencia, estas tres enmiendas, a la competencia de Industria, Energía y Publicidad, en el sentido de que estas competencias Cantabria las pueda ejercer.

La Industria, sin tener en cuenta las bases y la ordenación de la actividad económica general, o sin respetar la política monetaria del Estado; es decir, la política de divisas, cambio, crédito, la política de banca. La Industria, sin sujeción a las exigencias de la economía general del Estado, que es el artículo 38 de la Constitución; sin referencia alguna a la planificación de la actividad económica del Estado; sin tener en cuenta la competencia del Estado en cuanto al sistema monetario, a las bases de la ordenación del crédito, a la banca, a los seguros.

En primer lugar habría que decir que no puede ser. Que aunque el Estatuto de Autonomía para Cantabria no reconociese expresamente las competencias del Estado en estas materias, siempre estaría sujeto a ellas por mandato constitucional. Lo que no puede ser, no puede ser. Pero, además, es imposible. Porque, ¿Alguien piensa que Cantabria puede desarrollar su política de Industria o su política de Energía al margen de la economía general del Estado?

Pero hay más. ¿Qué ocurriría si cada una de las Comunidades Autónomas pudiera desarrollar sus competencias industriales o sus competencias energéticas sin referencia alguna a las bases de la economía nacional?. No puede ser, y es imposible. Y si figura en el Texto de Autonomía para Cantabria, figura igualmente en el texto de las 10 Comunidades Autónomas del artículo 143; y también figura, en el caso de la Industria, en este caso concreto, la misma redacción en el Estatuto de Autonomía para Cataluña.

Las enmiendas números 4, 9 y 14, éstas sí amplían las competencias. Amplían las competencias en Comercio Interior, en asociaciones, y amplían también las competencias en otras materias.

Por ejemplo, bienes de dominio público. En realidad, no se aumentan las competencias, porque los bienes de dominio público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ya están recogidos en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía. O sea, el Grupo Regionalista lo mete en esta enmienda pero, en realidad, los bienes de dominio público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma ya están incluidos en el Estatuto de Autonomía.

Zonas de montaña, montes y espacios

naturales. Hay competencias de desarrollo legislativo, porque corresponde al Estado las competencias en materia exclusiva. Las bases corresponden a la Administración del Estado; y el desarrollo legislativo, que es donde las tenemos, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Educación. Lo que hace el Grupo Parlamentario Regionalista es cambiarla de artículo. Pero Usted entenderá que por mucho que digamos sobre competencias exclusivas en materia de educación, las competencias son las que son. Que son todas, excepto los límites constitucionales del artículo 27 de la Constitución. Todas las competencias en materia educativa para Cantabria. Y ésta es -diríamos- la competencia más importante que se transfiere a esta Comunidad Autónoma dentro de este paquete de las treinta competencias.

Cámaras agrarias, investigación, ordenación farmacéutica. Pues bien, unas están en desarrollo legislativo y las pasan a competencia exclusiva, y otras están en competencia ejecutiva -como la ordenación farmacéutica- y las pasan a competencia exclusiva.

Y la razón habría que buscarla en lo que dice el Grupo Regionalista cuando razona esta enmienda nº 14. Dice, es que queremos desarrollar el Estatuto hasta las últimas consecuencias. Bueno, habría que matizarlo -en nuestra opinión-. Desarrollar el Estatuto hasta las últimas consecuencias no puede significar otra cosa que desarrollarlo de acuerdo con la Constitución. Ese será el límite. No habrá otro límite que el artículo 148 de la Constitución, donde establece ese artículo las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Y también se hace una referencia en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, donde se señalan cuáles son las competencias que puede asumir esta Comunidad.

Pero aquellas competencias que no figuran en el artículo 148 de la Constitución como competencias que pueda asumir esta Comunidad Autónoma; que tampoco figuran en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, que es -diríamos- el artículo en el que se prevé la ampliación de competencias; el procedimiento para que Cantabria pueda asumir esas competencias es el artículo 150.2 de la Constitución, que es el que se utiliza en este caso; es la Ley de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Utilizada esa legislación, que se ha utilizado en la Ley 9/92 de diciembre, la Ley de Transferencias, tenemos cómo estas competencias las puede asumir la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De tal manera que algunas competencias las tiene establecidas según el Proyecto de Ley en materia ejecutiva, como Comercio Interior, asociaciones, ordenación farmacéutica; las demás competencias o ya están -que es lo que decíamos antes de bienes de dominio público o educación- o están contempladas en

competencias de desarrollo legislativo o no tienen que estar.

Porque el Grupo Parlamentario Regionalista, dice: desarrollar el Estatuto de Autonomía hasta las últimas consecuencias. Pero tampoco llega hasta las últimas consecuencias; me parece que prudentemente, pero no llega hasta las últimas consecuencias. Ustedes no proponen la transferencia del INSALUD. Me parece que acertadamente, pero no llegan a las últimas consecuencias. Ustedes no proponen las transferencias en materia de Seguridad Social -esas sí que son dos transferencias-, me parece que también prudentemente. Pero no nos quieran hacer querer ver que ustedes quieren llegar hasta las últimas consecuencias, porque tampoco llegan hasta las últimas consecuencias. Porque no podría ser de otra forma.

Nosotros vamos a mantener el texto original con respecto a estas enmiendas.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias Sr. Diputado.

Grupo Parlamentario Popular.

En su nombre, D. Roberto Bedoya Arroyo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.  
Señorías.

Nuestro Grupo va a rechazar las 14 enmiendas que han sido objeto del planteamiento del Grupo Regionalista, motivándolo especialmente en dos esquemas teóricos y prácticos.

El primero, el respeto al esquema constitucional de la distribución de competencias y a la literalidad de las expresiones que en el conjunto de los artículos 148 y 149 de la Constitución se señalan.

Y, por otro lado, el no tener miedo, desde una perspectiva jurídica, a hacer una referencia permanente a la legislación básica del Estado, cuando así sea menester, y no intentar seguir el criterio más político de no mencionando la Constitución y atribuirnos competencias de desarrollo legislativo, en función de la legislación básica del Estado, atribuirlo como competencia exclusiva.

Porque, como bien decía el Portavoz del Grupo Socialista, no por eso la legislación básica del Estado, la legislación que se deriva de las competencias del Estado en el artículo 149, no son directamente aplicables al conjunto de los Estatutos de Autonomía en cualquier interpretación, ya no del Tribunal Constitucional, sino en cualquier aplicación que se tenga que hacer del contenido de esos Estatutos de Autonomía.

Con base a estos dos grandes criterios, vamos a ir observando cada una de las enmiendas del Grupo Regionalista.

La enmienda nº 1 pretende sustituir "organización de sus instituciones de autogobierno" por: Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno.

Evidentemente, siguiendo el criterio que había señalado, el artículo 148.1, en su punto 1º, recoge textualmente la expresión que recoge el texto de la Proposición. Y para nosotros eso es suficiente, si queremos una uniformidad, una homogeneidad de conceptos entre todas las Comunidades Autónomas. Y esa uniformidad y homogeneidad tiene que tener por referencia, evidentemente, el texto constitucional.

Respecto al derecho comparado de los Estatutos de Autonomía quiere decir que hay diversidad. Y diversidad no solamente entre las competencias que accedieron a través del artículo 143, o las Comunidades Autónomas llamadas históricas. Puesto que, por ejemplo, igual que la Proposición que hoy estamos debatiendo, está Cataluña en su artículo 9.1; Galicia, 27.1; Asturias; La Rioja; Murcia; Valencia, Aragón; Extremadura; y Madrid. E igual que el término que Usted plantea en su enmienda nº 1 están, una Comunidad Histórica: el País Vasco, y otras como Castilla-La Mancha, Canarias, Baleares y Castilla-León. Y después está Andalucía, que tiene una expresión propia, puesto que habla de organización y estructura.

En segundo lugar. ¿Qué dice el Tribunal Constitucional, y cualquiera que quisiera hacer un planteamiento normal sobre la cuestión que se está planteando entre el contenido de la Proposición y el contenido de la enmienda?. El Tribunal Constitucional ha dejado claro que dentro de las competencias que específicamente les están atribuidas a las Comunidades Autónomas está, sin duda, la necesaria para fijar la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Sentencia 35/82, y después en muchas más, del 14 de junio.

Y, además, aunque no lo diga ninguna, ni unos ni otros, dice algo más el Tribunal Constitucional. Que esa potestad de auto-organización propia de la Autonomía está limitada por la competencia estatal del artículo 149.1.18, referida a la regulación estatal de corporaciones de derecho público. Sentencia 20/81, y otras muchas que han venido con posterioridad.

Y esto demuestra mi tesis en el doble aspecto. Primero, que lo que dice la Constitución es lo que dice, y es el único ámbito en el que nos podemos mover, digamos lo que digamos, por un criterio más político que jurídico. Y, en segundo lugar, que las limitaciones que establece la Constitución como competencias exclusivas del Estado, se citen o no se citen, evidentemente, planean permanentemente sobre cualquier aplicación que hagamos de la Constitución.

Enmienda 2ª del Grupo Regionalista. Sustituye un concepto genérico sobre competencias en Régimen Local que establece la Proposición por un concepto más propio, intentando hacer diferentes una y otra. Cuando yo, realmente, tengo que concluir en que ciertamente nuestra tesis es mejor, por el primer argumento que le he dado antes. Porque recoge textualmente la expresión del artículo 148.1.2 de la Constitución respecto aquellas materias que pueden ser objeto de competencia por las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local; y porque, en última instancia, su planteamiento y el nuestro, desde un punto de vista jurídico, conduce a la misma situación.

Porque, mire Usted, ambos conducen a que hay competencias ¿hasta dónde?, hasta los límites que establece el artículo 149.1.18 de la Constitución. Es decir, las Comunidades Autónomas podrán regular aquello que no sea básico, o aquello que habilite a la legislación estatal, con base a lo que dispone el artículo 149.1.18. Y a esa conclusión se llega tomando el texto de la Proposición o tomando el texto de la enmienda del Grupo Regionalista.

Y, por otro lado, decir que, evidentemente, también en esta materia hay diversidad en lo que plantean unos Estatutos de Autonomía y otros. Es igual que la Proposición que está defendiendo este Portavoz, el planteamiento y la literalidad del artículo de Galicia, artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, de Asturias, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-León, Madrid, Baleares y de Castilla-La Mancha. Y, ciertamente, acogen, el planteamiento de la enmienda, el País Vasco, Cataluña y Andalucía, y tienen una redacción propia en Navarra y en Canarias. Pero, evidentemente, todos, al final, tienen la competencia en materia de Régimen Local, como dice nuestro texto de la Proposición, sin perjuicio de las competencias del Estado, de conformidad con el artículo 149.1.18. Y eso, en una expresión o en otra, es el último camino al que se conduce.

Y la mera referencia en materia de funcionarios, Sentencia del Tribunal Constitucional 48/85, de una interpretación combinada de la Constitución y del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que Usted toma como referencia, se deduce claramente que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios, y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de dicho régimen estatutario, en lo que se refiere a los funcionarios al servicio de dicha Comunidad.

Y respecto al tema de la Administración Local, también es claro el Tribunal Constitucional desde la Sentencia 89/82, que establece que con base al artículo 149.1.18, el Estado puede regular con carácter general y para todo tipo de materias las bases relativas a los aspectos institucionales, funcionales y a las competencias locales.

Tercera enmienda del Grupo Regionalista. Se refiere a que incluye como competencia exclusiva el concepto de: caminos, transportes fluviales, helipuertos, aeropuertos y servicios meteorológicos. Y Ustedes mismos expresan, en este caso sí que utilizan la técnica legislativa que debe ir señalado, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 y 21 de la Constitución.

Evidentemente, el argumento que yo he establecido como primer mecanismo de interpretación o de valía del argumento de la Proposición es que nuestra redacción es textual a la expresión del artículo 148.1.5º de la Constitución. Que los Estatutos de Autonomía también tienen diversidad. Evidentemente, en este caso hay dos Comunidades, las dos más históricas desde su expresión, que son País Vasco y Cataluña, que son igual que la enmienda, hay que reconocerlo; pero que, evidentemente, así como el concepto de caminos es frecuente su uso en todo tipo de Comunidades Autónomas como inclusión, yo entiendo que está claramente incluido en el concepto de carreteras; y, sino, si nos refiriésemos a los caminos rurales, que yo tantas veces he oído hablar en el Consejo de Gobierno a D. Vicente de la Hera, y a la vista está que lo defendía D. Vicente de la Hera, son caminos que estarían en la competencia de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma.

Respecto a los aeropuertos es evidente, de un lado, que es competencia exclusiva del Estado. Los aeropuertos de interés general, artículo 149.1.20 de la Constitución. Y que quizás, y es una de las dudas que yo mantengo, y se lo dije en Comisión, debiera de incluirse como competencia de la Comunidad Autónoma la expresión aeropuertos que no sean de interés general. Pero, evidentemente, casi todas las Comunidades Autónomas se refieren; salvo estas dos históricas que he mencionado, Cataluña y el País Vasco; tanto en aeropuertos como en helipuertos, no a aeropuertos de tipo comercial, sino a aeropuertos y helipuertos con el calificativo de deportivos. Con lo cual, evidentemente, tampoco estaríamos siendo distintos a los que han sido en su redacción otras Comunidades Autónomas, salvo las dos referidas de Cataluña y el País Vasco.

En cuanto al tema de servicio meteorológico; evidentemente, no ha lugar al debate, puesto que esa competencia está incluida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 22, apartado 29. Con lo cual, lo único que haría Usted sería trasladarlo de lugar.

Enmienda nº 4. Añaden como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, además de la incluida de ferias y mercados interiores, el Comercio Interior, sin perjuicio de la política general de precios.

Evidentemente, en el planteamiento que hace la Proposición de Ley, el Comercio Interior está incluido en el artículo 24; es decir, como una competencia de función ejecutiva por parte de la

Comunidad Autónoma de Cantabria. Pero lo que no cabe ninguna duda es, evidentemente, que la expresión o las competencias que algunas Autonomías refieren a esta materia más en la línea de su enmienda, realmente, conduce al mismo lugar del propio texto de la Proposición, puesto que en todas esas Comunidades Autónomas se limita esa competencia de Comercio Interior a la Constitución. Artículos 38, libertad de empresa en el marco de economía de mercado; 131, planificación de la actividad económica; y, 149.1, 11 y 13: bases de la ordenación del crédito, banca y seguros; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Quiere decirse, en ésta como en tantas enmiendas, que en última instancia los planteamientos que Usted realiza, que yo le voy a reconocer que pueden tener mejor expresión política sobre un concepto regionalista, pero que en última instancia no conduce a mayor profundización de las competencias con carácter general, alguna excepción muy puntual existe, hacen que a través, también, del texto de la enmienda y al texto de la Proposición, se llegue muy - muy - a caminos idénticos entre un planteamiento y el otro.

En cuanto al tema de las denominaciones de origen y de la publicidad en colaboración con la Administración General del Estado, señalar lo siguiente. Que hay una contradicción en sus propios planteamientos, porque denominaciones de origen, de un lado, lo incluye Usted como competencia exclusiva, y en otra enmienda lo incluye como competencia del artículo 23 del desarrollo legislativo.

Y, evidentemente, en cuanto al tema de la publicidad, lo que Usted plantea en relación al texto de la Proposición es absolutamente irrelevante. Puesto que las limitaciones que establece la Proposición de Ley de los sectores de interés general, y las limitaciones que a su vez contiene de igualdad en el conjunto de aplicación de este tipo de normativas el artículo 149, se expresen o no; Usted dice, publicidad y punto; nosotros decimos publicidad con estas limitaciones, que son, ni más ni menos, que las limitaciones que establece el articulado de la Constitución. Con lo cual, en uno u otro concepto, también, llegaríamos, evidentemente, al mismo lugar.

Enmienda nº 5. Plantea Usted la expresión. Y de verdad que en ésta tuvimos un cierto "rifi-rafe" en Comisión, aunque era una enmienda, desde mi punto de vista, no trascendente. Que es añadir especial atención a sus manifestaciones regionales; es decir, Usted plantea en el tema de la Cultura, dice el texto de la Proposición.

-Sr. Presidente, le rogaría, porque prácticamente va a ser mi única intervención puesto que después, las demás enmiendas, son prácticamente de supresión...-

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Efectivamente. Aunque el tiempo lo tiene ya superado. No obstante tiene Usted un minuto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Plantea el texto de la Proposición el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a las manifestaciones regionales. Y Usted dice: es que esto, como se lo han dado a ustedes desde Madrid, lo han redactado mal. Y Usted, entonces, plantea: Cultura, con especial atención a las manifestaciones de las mismas características de Cantabria.

Evidentemente, mire Usted, no creo que a los del País Vasco, a los de Cataluña, a los demás, se los diesen en algún momento de Madrid. Puesto que normalmente la expresión que realizan todos es la misma que nosotros, manifestaciones regionales. Evidentemente, si se refiere a manifestaciones regionales y está en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la conclusión es que se refiere a manifestaciones regionales de Cantabria, y no que nos estamos mandando realizar el desarrollo de las manifestaciones regionales de otra Comunidad Autónoma.

Y semejante a este planteamiento es el que Usted recoge en la enmienda nº 6 respecto al añadido, en la competencia de promoción del deporte y a la adecuada utilización del ocio "con especial atención al desarrollo y promoción del deporte autóctono".

Mire Usted, deportes autóctonos hay también en otras Comunidades Autónomas. Y en todas las Comunidades Autónomas, la redacción es similar al vigente artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, que, a su vez, es coincidente con el artículo 148.1.19 de la Constitución Española.

Y el otro día me querían a mí llamar en algún periódico incoherente porque unas veces citaba un Estatuto de Autonomía y otras veces otro, no. Yo citaba eso para demostrar que Ustedes, unas veces cogían un Estatuto de Autonomía y otras otro; no era, evidentemente, el caso del Portavoz que está en este momento hablando.

La enmienda nº 7 se refiere al artículo 22.18. Respecto a la competencia en Juventud añaden Ustedes en su enmienda: promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Evidentemente, este es un contenido de ejecución de la competencia que, ciertamente, algún Estatuto de Autonomía lo recoge; en concreto, Murcia, Aragón y Extremadura. Pero que, evidentemente, tendríamos que hacer esto con muchas y muchas de las competencias por referencia constitucional. Porque lo que Usted cita es ni más ni menos que el artículo 48 de la Constitución, que dice: "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social,

económico y cultural". Usted lo está trasladando.

Pero en ese Título Primero de la Constitución también dice que los poderes públicos promoverán tales condiciones para la Tercera Edad, o para otro tipo de competencias que también, entonces, siguiendo la misma sistemática, tendríamos que añadir a cada una de las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y, evidentemente, además, se encuentra en el Estatuto de Autonomía un carácter general no solamente aplicado a la juventud, sino con carácter general a todos los ciudadanos, en el artículo 5.2 del Estatuto, que dice: "Corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan la plenitud de esa integración en el ámbito de lo político, económico, social y cultural".

Por otro lado, la enmienda nº 9, incluye el concepto de asociaciones, que en el texto de la Proposición de Ley está incluido en el artículo 24 de funciones ejecutivas, como competencia exclusiva. En eso también, evidentemente hay -y hay que reconocerlo- va a quedar en España, en este tema sí que es claro.

Yo, quizás, a nivel personal, estaría más de acuerdo con su tesis que con la tesis de la Proposición, a pesar de lo cual ya le dije también en Comisión que hay una coherencia del bloque de competencias que se van a transferir. Pero reconozco que en este caso va a haber una diversidad muy acusada en cuanto a que las fundaciones van a ser competencia exclusiva en todas las Comunidades Autónomas. Mientras que el tema de asociaciones van a encontrar una diversidad, donde va a haber unas Comunidades Autónomas: País Vasco, Cataluña, Andalucía, Navarra, Valencia y Canarias, que la van a tener como exclusiva; otras, como es Galicia, que no cita el tema asociaciones, nada más se refiere a asociaciones de interés gallego; y el resto de las Comunidades Autónomas que la vamos a tener con carácter ejecutivo.

De todos modos, ya digo que por ese concepto homogéneo del debate que se está produciendo sobre un conjunto de enmiendas, vamos a rechazar la suya.

La enmienda nº 10, al artículo 22.25, realmente no añade absolutamente nada. Puesto que se refiere a la competencia en materia de Industria.

¿Qué hacen ustedes en materia de Industria?. Mantienen el mismo texto de la Proposición, y anulan Ustedes...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Diputado, debe concluir.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, voy concluyendo, Sr. Presidente.

Pero en el tema de Industria -puesto que esto es un tema, entiendo, trascendente- lo único que realizan Ustedes es suprimir el segundo párrafo de la redacción de la proposición. Que dice: El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y números 11 y 13 del artículo 149.1 de la Constitución.

Evidentemente, le vuelvo a decir el mismo argumento que le he expresado con anterioridad, lo quite Usted o no lo quite, los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución van a seguir en vigor. Le guste o no le guste. Yo no digo que no le gusten a Usted esos artículos pero, evidentemente, Usted nos quiere hacer ver que quitando eso estamos redactando de manera distinta. Pues lo pongamos o no lo pongamos, esos artículos van a estar en ese lugar.

Sr. Presidente, como luego va a haber otras enmiendas que se van a referir, no quisiera abusar excesivamente.

-Brevemente, un minuto-. Enmienda nº 11, añaden Ustedes la referencia: gas natural y gas licuado. No existe en ninguna otra referencia de ninguna otra Comunidad Autónoma. Suprimen Ustedes la referencia al artículo 149.1. 22 y 25, circunstancia que prácticamente referencia que se da en todas las Comunidades Autónomas, salvo Andalucía y Navarra, incluyendo las dos históricas que Usted suele tomar como referencia, que es el caso de País Vasco y Cataluña.

La enmienda nº 12, que es el tema de Procedimiento Administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Nuestra redacción, entiendo, es mejor. Y, además, deriva claramente del planteamiento que hace el artículo 149.1.18 de la Constitución.

La enmienda nº 13, es el tema de la Publicidad, que ya le he expresado con anterioridad. Que no añade absolutamente nada, porque lo que Usted suprime es algo que está en la carga de las limitaciones de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Y respecto a la enmienda nº 14, bienes de dominio público. Estoy de acuerdo con el argumento del Portavoz del Grupo Socialista, que además es el tratamiento general que se da. Y es que nosotros lo tenemos referido en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía para Cantabria respecto a la forma de tratar los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma, y a que su administración, defensa y conservación habrá de ser regulada por una Ley de la Asamblea.

En el tema de tratamiento especial de las zonas de montaña, montes y aprovechamientos y servicios forestales, las limitaciones de desarrollo legislativo están, puesto que hay competencias del Estado con carácter básico.

Y en el tema de enseñanza -y ahí termino Sr. Presidente, gracias por su benevolencia- no añaden Ustedes absolutamente nada.

En el tema de enseñanza -y hay que dejarlo claro ante la opinión pública de Cantabria- vamos a tener la misma redacción competencial que tienen Estatutos como el País Vasco y Cataluña. La misma. Y si Usted quiere suprimir una limitación, que es una limitación después de admitir la limitación de que tenemos que estar sometidos -y me parece correcto- al artículo 27, y a las leyes orgánicas del desarrollo del artículo 27 que se desarrollen de conformidad con el artículo 81 de la Constitución, sí que le quiero decir con claridad que la limitación que se establece es una limitación que yo la acepto y no es de tutelaje. Que es que porque tiene que haber una homogeneidad en el desarrollo del proceso educativo del conjunto de la nación española, tiene que haber una obligación de información a esos efectos de la Comunidad Autónoma hacia la Administración General del Estado. Y eso no es una limitación de la Autonomía, eso es el cumplimiento de un mandato constitucional, que en esa materia como en tantas otras exige, evidentemente, la coordinación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Respecto a otras enmiendas, luego tendré oportunidad -para no abusar más de su benevolencia, Sr. Presidente- de poder ir contestando una a una.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias.

Segundo bloque de enmiendas.

Las enmiendas números 15 a la 32, ambas inclusive.

Para su defensa tiene un tiempo orientativo de diez minutos el Sr. de la Sierra, del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí, Sr. Presidente. Señorías.

Luego me referiré a las enmiendas en concreto. Desde luego, ya les dije en Comisión, me sacan ustedes el Estatuto vasco y catalán cuando les conviene, y cuando no les conviene me dicen que el Estatuto vasco y catalán es otra cosa.

De ninguna manera hemos dicho, ni lo hacemos así, la redacción que proponemos es porque esté en otros Estatutos. Lo que decimos es que no es

nada raro. Que si vamos a una equiparación ya está allí, que no planteamos nada extraño ni nada fuera de lo común.

Pero sí quiero dejar, antes de nada, sentadas tres cosas. Porque se han hecho aquí bastantes manifestaciones, algunas de ellas realmente sorprendentes, y desde el punto de vista jurídico total y absolutamente inadmisibles.

Primera. Que salvo el artículo 148 y el artículo 149, la cláusula residual del artículo 149 sólo se puede asumir por la Comunidad Autónoma de Cantabria por el artículo 150.2. ¿Pero de dónde viene eso?. Si resulta que incluso las Comunidades Autónomas ya han estado ejecutando, sin asumir las competencias, han estado legislando sobre esas materias. Y hay multitud de sentencias del Tribunal Constitucional precisando hasta qué punto hay una legislación ya publicada, incluso anterior a la Constitución, que se debe considerar básica en esas materias cuando no las ejercita el Estado. ¿Pero quién ha dicho que no se puede asumir por una Reforma del Estatuto de Autonomía?. Eso es una auténtica barbaridad. Se puede asumir, por supuesto, y las podemos asumir sin ningún problema. Vamos, eso es algo que no tiene sentido con la realidad.

Segundo tema importante. Al Portavoz del Grupo Popular. ¿Cómo se puede decir que es igual incluirlo como competencias exclusiva que como competencia de desarrollo legislativo, porque las leyes de bases ya están en todo caso y tenemos que aceptarlas?. De ninguna manera. Cuando se habla de desarrollo legislativo se está hablando de esa materia en concreto, y se le atribuye al Estado la capacidad de legislar y desarrollar las normas básicas de desarrollo de esa competencia. Incluso, cuando el Estado se ha pasado en esa función de legislación básica ha sido parado por el Tribunal Constitucional. Le ha dicho: no señor, usted no puede llegar ahí, de manera que regule la competencia totalmente y prive de cualquier posibilidad de desarrollo a las Comunidades Autónomas. De manera que eso es total y absolutamente fuera de lugar.

Hay que distinguir muy claramente entre leyes básicas -y Usted lo confunde- y leyes de armonización, derivadas del artículo 150.3 de la Constitución, que es otra cosa. Y supone que las competencias habrá que ejercitarlas, siempre que el Estado pueda hacerlo, que no es siempre, de acuerdo con una serie de principios generales; por ejemplo, la economía, la ordenación de la economía, la política monetaria, etc.; y ahí sí que pueden venir leyes de armonización, no leyes básicas.

¿Cómo va a ser lo mismo incluir la competencia o la materia en el artículo 22: Competencias exclusivas, que en el artículo 23: Competencias de desarrollo y ejecución?. Eso es algo total y absolutamente fuera de lugar, no tiene sentido.

¿Cuántas sentencias hay del Tribunal

Supremo precisando qué es competencia exclusiva, qué son competencias concurrentes, qué son competencias compartidas?. Hay todo un cuerpo de doctrina constitucional sobre este tema. Y no tiene nada que ver leyes básicas con leyes de armonización.

Entonces, sí que tiene importancia incluirla dentro del artículo 22: Competencias exclusivas. Una grandísima importancia.

Y, finalmente, y por supuesto, cuando nosotros eliminamos las referencias a la Constitución y a las limitaciones constitucionales en el Estatuto no es porque queramos eliminarlas, que hagamos una modificación a la Constitución vía Reforma de Estatuto de Autonomía, es que sobran. Y Ustedes mismos lo han reconocido aquí. Las pongamos o no las pongamos ya están, ¡pues claro!, sobran. No tiene sentido incluirlas en un Estatuto de Autonomía como el nuestro.

Las enmiendas que planteamos ahora: la 1, 2, 4, 5 y 6, son enmiendas de Supresión al artículo 23. No voy a hacer ninguna referencia expresa de ellas, porque son simplemente sustitución de concepto, que nosotros hemos pasado de la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución a la competencia exclusiva.

Sí nos referimos al punto 7, enmienda nº 20, en lo que se refiere a la legislación sobre medio ambiente.

En la legislación sobre medio ambiente también, por mimetismo del artículo 149 de la Constitución, van ustedes y nos hablan de que simplemente la Comunidad Autónoma puede dictar normas adicionales sobre el medio ambiente. No, no. Precisamente, el sentido de la Constitución es muy otro.

Lo que puede hacer la Comunidad Autónoma en medio ambiente es el desarrollo legislativo y la ejecución, y quedan al Estado la legislación básica. Ese es exactamente el sentido de la competencia de medio ambiente. Pero además, y ése es el sentido del artículo 149, se pueden dictar normas adicionales de protección sobre el medio ambiente. ¿Qué quiere decir eso que ya está interpretado?. Pues que la Comunidad Autónoma, en materia de medio ambiente, puede ir incluso más allá de lo que establezca la legislación del Estado.

Es decir, que la Comunidad Autónoma puede tener una legislación sobre medio ambiente más protectora que la legislación del Estado. Pero no quiere decir que exclusivamente le corresponda esa competencia. No, no. Tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de medio ambiente; y, luego, normas adicionales sobre medio ambiente. Ese es el sentido de esta enmienda.

Incluimos las competencias el salvamento

marítimo. A nosotros nos parece que tiene que estar incluida dentro de las competencias del desarrollo legislativo y de ejecución, como así lo permite -en nuestra opinión- el artículo 149 de la Constitución.

Las enmiendas nº 23, 24, 25, 26, 27 y 28, al artículo 24, son también enmiendas de Supresión. Lógicamente, consecuencia de las enmiendas que hemos planteado al artículo 22. Y suponen en general trasladar de las competencias de ejecución a las competencias de desarrollo legislativo, incluso a competencias exclusivas, determinadas materias.

La enmienda nº 30 es de Supresión del artículo 26. El artículo 26 es el que se refiere a la enseñanza.

Nosotros hemos incluido la enseñanza dentro de las competencias exclusivas. Y mantenemos esta enmienda porque se suprime también el segundo párrafo, que dice: para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

Y nos parece muy bien. Pero aquí lo que tiene que haber es información mutua. Y esto tiene que ser una competencia de coordinación. Y lo que no puede ser es que el Estatuto de Autonomía de Cantabria se esté imponiendo él mismo obligaciones de información, y no esté recogiendo la obligación de información que tiene el Estado con Cantabria. Y nosotros aceptaríamos este párrafo, si se dijera: para el ejercicio de esta competencia se intercambiará información, habrá reuniones periódicas, se coordinará la enseñanza. Pero no imponer a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con ese sentido tuitivo y de segunda división que nos han concedido, que tengamos que informar al Estado.

Eso sería, en todo caso, una Ley de Bases. Pero no, en un Estatuto de Autonomía para Cantabria, incluir esta obligación. Nos parece total y absolutamente fuera de lugar. Yo creo que este tipo de enmiendas y este tipo de artículos expresan muy claramente cuál es el sentido, en muchos aspectos, de lo que es esta Reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria. En algunos aspectos amplía materias, amplía competencias sobre determinadas materias; pero, sin embargo, lo condiciona muchísimo más al Poder Central.

La enmienda nº 31, de modificación del artículo 25, tiene dos partes. La primera parte, dice: Transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución.

Ya hemos dicho claramente, y lo repetimos ahora, para asumir nuevas competencias no tienen que transcurrir cinco años. Porque si ya han transcurrido, de acuerdo con el artículo 148.1 de la Constitución, que tiene otra referencia de fecha, esto sobra. Y si no sobra; porque además incluye en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, de manera nueva, si no me equivoco -ahora no me recuerdo exactamente-; ¿Qué quiere decir?. ¿Que una vez aprobada esta reforma, la Comunidad Autónoma de Cantabria no puede reformar su estatuto en otros cinco años?. Es que yo creo que eso es lo que quiere decir. Y si es así, que se diga; y, sino, que se quite. Porque no creo yo que estén sometidos Ustedes de tal manera a Madrid que ni siquiera puedan modificar esto.

Si esos cinco años no se refieren al plazo desde ahora en adelante, que se quiten. Y si se refiere a ello, desde luego, que se diga aquí, y tengamos un debate político de ¿por qué a Cantabria se la limita la asunción de nuevas competencias durante el plazo de 5 años?.

También nos parece, y eso es una cuestión ya política, que la referencia a la posibilidad de asumir competencias, por el artículo 150. 1 y 2 de la Constitución, sobra. Ya está en la Constitución, ¿por qué lo incluimos aquí?. Si se pueden asumir competencias así; no asumir, nos las pueden imponer como se ha hecho en este caso, ¿Para qué lo metemos en el Estatuto de Autonomía?, teníamos que incluir toda la Constitución. Artículo 150.1 y 2, esta referencia sobra. Entre otras cosas, porque a pesar de que en este momento -digamos- la tendencia general va a que se puede hacer una modificación del Estatuto de Autonomía vía artículo 152, no es general. Y hay autores, y cantidad de autores, que están opuestos a ello, y piensan que cualquier modificación del Estatuto de Autonomía tendría que aprobarse por esa Cámara. Cuestión que no es cosa de este momento pero, en todo caso, hay que hacer referencia a ello.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Turno en contra.

El Grupo Parlamentario Socialista.

D. Miguel Angel Palacio García.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

El segundo bloque de enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Regionalista, las cinco primeras enmiendas son de Supresión como consecuencia de las enmiendas anteriores. Ya que si son enmiendas de desarrollo legislativo, y la propuesta que nos han ofrecido anteriormente es que fuesen textos de competencia exclusiva, pues por razones de esas

enmiendas nos presentan la supresión las enmiendas 15, 16, 17 18 y 19.

La enmienda nº 20, el texto figura que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y ejecución en normas adicionales de protección del medio ambiente. Este es el texto, normas adicionales de protección del medio ambiente.

La enmienda dice: Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales. Y de esto se hace toda una teoría cuando realmente el contenido es prácticamente el mismo.

Y entre los dos textos nos inclinamos por el texto de la Proposición de Ley. Porque el artículo 149.1.23 de la Constitución, reserva como competencia exclusiva del Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Y añade la Constitución: sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección del medio ambiente. Pues bien, esa es la competencia: normas adicionales de protección del medio ambiente, tal y como establece el artículo 149 de la Constitución. Antes teníamos competencias en materia ejecutiva, y ahora las tendremos en materia de desarrollo legislativo. Normas adicionales de protección del medio ambiente en desarrollo legislativo y ejecución.

La enmienda nº 21 es otra enmienda de adición, en desarrollo legislativo, sobre las denominaciones de origen en colaboración con el Estado. Ese es el texto de la enmienda. Yo creo que por un error, y sería conveniente que lo aclarasen, la incluyeron en competencias exclusivas. Ha sido rechazado.

Baleares, esta competencia de denominaciones de origen, lo tiene en competencias de desarrollo legislativo, tal y como nos lo pone el Grupo Parlamentario Regionalista. En Extremadura, las noticias que tiene este Portavoz es que el Partido Popular y el Partido Socialista lo han pactado en la Reforma del Estatuto.

De tal manera que nosotros, si al Partido Popular le parece conveniente, proponemos aceptar esta enmienda; la enmienda nº 21, denominaciones de origen en colaboración con el Estado. Y, naturalmente, si el Grupo Parlamentario Popular se opusiese, nosotros también nos opondríamos, ya que el texto ha sido consensuado por los dos Grupos. Pero -ya digoen otras Comunidades Autónomas los dos Grupos lo han pactado. En realidad, tampoco se añade nada, es lo mismo. De todas maneras, aceptamos la enmienda nº 21 del Grupo Parlamentario Regionalista.

La enmienda nº 22. Nos proponen que en salvamento marítimo, que el texto se reserva la función ejecutiva, tengamos competencias en desarrollo legislativo.

A nosotros esto ya nos parece demasiado, por una razón fundamental. Porque el salvamento marítimo tiene una relación muy estrecha con la marina mercante, con abanderamiento de buques, con iluminación de costas, con señales marítimas, y todo ello son competencias estatales. De tal manera que sería prácticamente imposible; no, sería imposible; que Cantabria pudiese tener la materia de desarrollo legislativo en esta competencia, cuando el grueso de las competencias son competencias de la Administración del Estado.

De tal manera que si tenemos en cuenta también la Ley de Protección Civil, señala perfectamente, de acuerdo con la Constitución, cuáles son las competencias que mantiene el Estado y cuáles son las competencias reservadas para las Comunidades Autónomas y también para los municipios, puesto que tienen competencias en esta materia. Y así, a la Administración Central, le compete elaborar las normas básicas de Protección Civil; elaborar también el Catálogo Nacional de recursos movilizables en emergencia; -atención- disponer con carácter general la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad. -Sres. del PRC- No podremos tener desarrollo legislativo, si no podemos, ni siquiera, tener la capacidad de decidir sobre las fuerzas y cuerpos de seguridad en una materia en la que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es tan importante. Y requerir -es competencia de la Administración Central- a las autoridades locales y autonómicas la intervención de sus cuerpos de policía. Y se reserva las competencias de las Comunidades Autónomas.

En la Comisión Nacional de Protección Civil está integrada cada una de las Comunidades Autónomas; y, además, la Comisión de Protección Civil de cada una de las Comunidades Autónomas estará compuesta por representantes del resto de las Administraciones. En fin, que estamos con una materia en que el resto de las competencias, las competencias más gruesas, son competencias de la Administración Central. Y sería imposible que pudiésemos desarrollar, legislativamente, esta materia, cuando no está en nuestra manos -ya digo- el resto de las competencias.

La enmienda nº 23. Es una enmienda de supresión de la función ejecutiva, porque lo incluyen en desarrollo legislativo. Es -diríamos- la misma estrategia, por así decir, de ahora. Llegamos a las enmiendas de carácter ejecutivo, que se suprimen en función ejecutiva puesto que han sido incorporadas al desarrollo legislativo.

La enmienda nº 24 tiene relación con la 21. Ya decimos que esa enmienda, la de denominaciones de origen, la vamos a aceptar. Lo mismo ocurre con las enmiendas números 25, 26, 27 y 28.

Pero -atención- enmienda nº 29, esta es importante. Puesto que nos proponen que tengamos la

competencia de función ejecutiva en la legislación penitenciaria. Esta es la propuesta del Grupo Parlamentario Regionalista. El modelo que utilizan, yo creo que es el modelo del País Vasco y de Cataluña, sin tener en cuenta que en el País Vasco y en Cataluña hay policía autónoma; por lo tanto, tienen el instrumento para ejecutar esta competencia.

Es imposible no pedir la competencia de policía autónoma y pedir la competencia en el sentido de que ejerzamos la competencia ejecutiva en la legislación penitenciaria. Es imposible. Es decir, tienen que ser las dos competencias, lógicamente, unidas. Y es imposible ejercer la una sin la otra.

Tampoco tenemos -si se hubiese cogido como techo el modelo catalán- el nombramiento de los agentes de cambio y bolsa; tampoco lo propone el Grupo Parlamentario Regionalista. Tampoco tenemos la designación de notarios y registradores; tampoco lo propone. Es decir, que se admite, por principio, que no puede o no debe haber la uniformidad. Pero -ya digo- la enmienda de ejecución en legislación penitenciaria está estrechamente relacionada con la policía autónoma.

Y, por último, la enmienda nº 30, de supresión del artículo que está destinado a la educación. Y lo incluyen en el artículo 22 como competencia exclusiva. Yo creo que las razones ya se han dado anteriormente. Seguimos manteniendo el texto, puesto que nos parece que con esta redacción tenemos todas las competencias posibles en materia de educación, todas las posibles, figure en el artículo 22 o figure en el artículo 26.

Y lo de la información, si figura en el texto es por la competencia que mantiene el Estado en cuanto a la alta inspección; sino, el Estado no podría ejercer su competencia. Y para lo demás están las conferencias sectoriales, que forma parte también de los acuerdos autonómicos.

Y, por último, en la enmienda nº 31, de modificación del término: transcurridos los cinco años previstos en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución.

El artículo 25 queda vaciado de contenido, era el artículo donde estaban desarrolladas todas las competencias que podría asumir la Comunidad Autónoma de Cantabria, y únicamente queda la de la Seguridad Social. De tal manera que el artículo queda -yo estoy de acuerdo- como algo residual en el propio Estatuto de Autonomía, pero tampoco sirve de nada quitar lo de "transcurridos cinco años" si ese mismo término lo tenemos en la Constitución. Y se refiere, naturalmente, al origen del artículo 25.

Es decir, que el artículo 25 queda redactado exactamente igual que lo teníamos, pero sin el contenido de las competencias. Puesto que ya han sido asumidas en los artículos anteriores como

competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias Sr. Palacio.

Grupo Parlamentario Popular.

D. Roberto Bedoya Arroyo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Desde mi perspectiva, lo más importante del debate; y no porque se me atribuya a mí la confusión y tenga yo el interés en pensar que no puedo estar equivocado, que evidentemente puedo estarlo; es que, desde mi perspectiva, no hay ninguna confusión en los planteamientos que ha hecho con anterioridad este Portavoz, en el tema esencial de configurar una competencia en el ámbito de la competencia exclusiva o de la competencia de desarrollo legislativo y función ejecutiva, cuando en este caso la Administración Central, el Estado, tenga competencias exclusivas establecidas por el artículo 149.

Voy a intentar explicarme, porque creo que es fundamental, ya no cada una de las competencias, sino este debate de tipo general.

Primera cuestión. Lo que yo quiero decir, y digo, es que cuando el Estado tiene competencia exclusiva, a través del artículo 149, la tiene se diga o no se diga en el Estatuto de Autonomía o en las enmiendas, en este caso, del Portavoz del Grupo Regionalista.

Y lo dice con claridad el artículo 147 de la Constitución. Y bien lo relata el Tribunal Constitucional, cuando dice que los Estatutos tienen que ser interpretados siempre dentro de los términos de la Constitución -artículo 147.1-, pues en ellos se contienen las competencias asumidas por cada Comunidad dentro del marco establecido en la Constitución -artículo 147.2-. Cuestión distinta será la cláusula residual cuando no tiene competencia exclusiva el Estado y pudiera darse el caso de que la Comunidad Autónoma tampoco hubiese asumido una competencia que pudiera asumir por no tener competencia exclusiva el Estado. Evidentemente, en ese caso, entra su tesis de que la cláusula residual se la atribuye al Estado.

Lo que yo he dicho es que cuando el Estado tiene competencia exclusiva, en función del artículo 149.1, y nosotros decimos que la Comunidad Autónoma tiene competencia de desarrollo legislativo y de función ejecutiva, cuando Usted la atribuye como competencia exclusiva no está haciendo nada. Porque será competencia exclusiva dentro del marco de la legislación básica del Estado. Y me es igual, en ese supuesto, introducir la competencia en el artículo 22

ó en el artículo 23.

Segunda cuestión. -Y se lo quería decir también en relación a expresión del Tribunal Constitucional-. Cuando la tiene, esa competencia exclusiva, es igual que la Comunidad Autónoma lo cite o no lo cite. Y lo dice con claridad el Tribunal Constitucional. El Estatuto de Autonomía, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, debe ser interpretado siempre de conformidad con la Constitución, que no agota su virtualidad en el momento de aprobación del Estatuto de Autonomía, sino que continuarán siendo preceptos operativos en el momento de realizar la interpretación de los preceptos de ésta, a través de los cuales se realiza la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma.

-Volvemos al mismo lugar donde yo le he expresado- Lo citemos -artículo 149.1.28; 20; 32- o no lo citemos; lo llamemos competencia exclusiva, como a Usted le gusta llamarla; ¿Y Usted qué quiere decir?, ¿que cuando digamos que tenemos competencia exclusiva en materia de medio ambiente, que no estamos sujetos a que la legislación básica le corresponde al Estado?. Es que ¡cuidado!, la legislación básica -y ahí sí que hay sentencias múltiples del Tribunal Constitucional- es muy variada. Pero, mire Usted, lo que se ha atrevido a decir el Tribunal Constitucional; que la noción de bases o de normas básicas debe ser entendida como la noción material; y, en consecuencia, esos criterios básicos estén o no formulados como tales son los que racionalmente se deducen de la legislación vigente. Eso es lo que dice el Tribunal Constitucional, yendo más allá -entiendo yo- de lo que debiera de ser la previa determinación, especialmente en leyes o normas que sean postconstitucionales, que tengan que ser aprobadas por las Cortes, y que las Cortes digan si les da alcance básico o no.

Y Usted ha terminado con una frase, como diciendo: cuando alguien se pasa. Pues cuando alguien se pasa, ahí está el Tribunal Constitucional. Lo llamemos competencia exclusiva, lo llamemos competencia de desarrollo legislativo, lo introduzcamos en el artículo 22 ó 23. Cuando alguien se pasa está el Tribunal Constitucional, y lo dice también el Tribunal Constitucional. Aunque las Cortes deberán establecer qué es lo que hay que entenderse como básico, en caso necesario será este Tribunal el competente para decidirlo en su calidad de intérprete supremo de la Constitución. Así, desde la Sentencia 1/82, de 28 de enero.

Luego, al final, estamos donde yo quería llevar el término del debate en el ámbito de lo jurídico. Que Usted quiere hacer un planteamiento de mayor profundización autonómica con sus enmiendas a lo que es sencillamente un criterio estrictamente político que no va a tener ninguna relevancia de tipo jurídico.

Y nosotros, sin embargo, decimos: la

expresión jurídica debe tener, de un lado, la máxima homogeneidad -y a eso Usted lo llama Madrid-. Usted dice que estamos sometidos a Madrid, porque pretendemos que cuando se están desarrollando el proceso autonómico de las diez Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 se hace de una manera homogénea. Yo a eso no lo llamo Madrid; yo, a eso, lo llamo un concepto, al menos en el que yo creo, de que debiera de haber, precisamente, una homogeneidad, una uniformidad. Y me parece mal que no se llegue a esa uniformidad y homogeneidad, dejando a un lado peculiaridades como puede ser el tema de la lengua o alguna expresión como puede ser la policía autónoma o no; que yo entiendo que con el tiempo, y para ciertos ejercicio de competencia como Comunidad Autónoma la podrán llegar a tener todas. Con el tiempo, evidentemente.

Lo que yo le quiero decir a Usted es que lo que Usted llama Madrid es sencillamente, desde mi punto de vista, -y permítaseme, no le estoy llamando a Usted desleal- lealtad con el desarrollo de un proceso, que es el proceso de las Comunidades Autónomas.

Lo que Usted quiere entender o quisiera plantear es que estamos hoy aquí desarrollando el proceso de diseño del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y estamos desarrollando el proceso de la distribución del poder territorial del Estado en 17 Comunidades Autónomas.

Y Usted, que me quiera llamar a mí incoherente por mis citas; a veces, al Estatuto del País Vasco y otras veces no; evidentemente, el incoherente es Usted. Porque es Usted el que a veces trasluce a través del Texto del País Vasco un criterio de la profundización autonómica, y otras veces no. Yo no soy el que unas veces lo hace y otras veces no; es Usted, precisamente, en su argumentación. Por eso quiero dejar claro que cuando Usted habla de Madrid, yo hablaría más bien de homogeneidad en el desarrollo del proceso autonómico.

Por ir a alguna de las enmiendas que Usted plantea, puesto que la mayor parte de ellas son a veces enmiendas que tienen que ver con el anterior debate, puesto que es trasladar competencias que Usted ha llevado a competencias exclusivas, derogarlas o suprimirlas allí donde están incluidas como función ejecutiva o de desarrollo legislativo. Voy a ir a aquellas que son diferentes de las que han sido objeto del debate en mi anterior intervención.

La enmienda nº 20, se refiere al tema de las competencias en materia de medio ambiente. Mire Usted, el esquema que desarrolla la Proposición de Ley y el esquema que desarrolla su enmienda; su enmienda conduce al mismo lugar jurídico de distribución de competencias.

¿Qué es lo que hace y cuál es el

planteamiento de la Proposición que estamos hoy debatiendo?. Lo que hace es, de un lado, que parte del artículo 149.1.23 de la Constitución, que establece como competencia exclusiva del Estado la legislación básica sobre medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección de medio ambiente.

Y tomando esa referencia, que -como le he dicho con anterioridad- la tomemos o no existe y no la vamos a poder derogar, quisiéramos o no derogarla. Lo que hace el Estatuto de Autonomía es establecer, de un lado, como competencia de desarrollo legislativo y de función ejecutiva, en el artículo 23.3, el desarrollo legislativo y de ejecución en normas adicionales de protección del medio ambiente. Con lo cual, respecto al desarrollo legislativo que desarrolle esta Asamblea tenemos la potestad de desarrollo legislativo y, por otro lado, la función ejecutiva sobre ese desarrollo legislativo. Y, además, accedemos a través de la función ejecutiva que tenemos como competencia en gestión de protección del medio ambiente a través del artículo 24.1, a la función ejecutiva respecto a la legislación básica del Estado que éste desarrolla a través del artículo 149.1.23 de la Constitución Española.

¿Qué hace el planteamiento de la enmienda?. Lo mismo. Puesto que habla de protección del medio ambiente, no de la legislación en el sentido absoluto puesto que estamos limitados por la competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales.

Desde mi punto de vista se conduce al mismo lugar. Tenemos competencia para normas adicionales, en su enmienda y en la nuestra, y tenemos la limitación de la competencia exclusiva que establece el artículo 149 para el conjunto de las Comunidades Autónomas.

Segunda cuestión. Nuestro Grupo está de acuerdo con aceptar las enmiendas 21 y 24, en el sentido que están íntimamente vinculadas sobre el tema de denominación de origen. Señaló ya este Portavoz en Comisión que se producía una incoherencia, puesto que en la propia Ley Orgánica de Transferencias, del mes de diciembre de 1992, para una Comunidad Autónoma que no tenía asumidas competencias en materia de denominación de origen y que está entre las que accedieron por la vía del artículo 143, que es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se establece en el artículo 5 de esa Ley Orgánica que se le transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia del desarrollo legislativo y ejecución sobre denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

No parece evidente, desde el punto de vista y desde la perspectiva de la homogeneidad, que tenga sentido que respecto a Castilla y León, por el hecho de

no tener antes ningún tipo de competencia en esta materia, al establecerle la competencia ahora se le establezca de desarrollo legislativo, y aquellas otras 9 Comunidades Autónomas que también accedieron a través del artículo 143 a la Autonomía se les limite, por haber tenido previamente la función ejecutiva, y no se les dé el salto de ubicación ahora en el tipo de desarrollo legislativo y de función ejecutiva. Sin perjuicio de que el alcance de esa matización de la de la posibilidad del desarrollo ejecutivo, evidentemente, está muy circunscrita por ser competencia de la denominación de origen que está, a su vez, limitada por las competencias exclusivas que tiene el Estado en materia de ordenación económica y otra serie de consideraciones que no vienen ahora al caso.

Nosotros estamos en disposición de aceptar, igual que ha hecho el Grupo Socialista, la enmienda nº 21, que supone introducir en el artículo 23 una función que está en el artículo 24; y, consecuentemente, también aceptar la enmienda nº 24, que suprime ese artículo 24.2.

Respecto al tema de salvamento marítimo. Evidentemente, el planteamiento que hace el Portavoz del Grupo Regionalista es absolutamente distinto al que está en cualquiera de los Estatuto de Autonomía en vigor en España. Puesto que en materia de salvamento marítimo, lo que se incluye en esos Estatutos que a Usted tanto le gusta referir; como es el País Vasco, artículo 12; Cataluña, artículo 11.11; Galicia, 29.3; Andalucía, 17.11; y Valencia, 33.9; es la ejecución de la legislación del Estado.

En materia de salvamento marítimo tienen una función ejecutiva. Mientras que Usted quiere introducir, puesto que incluye esta competencia en el ámbito del artículo 23, una competencia de desarrollo legislativo y de función ejecutiva. Nuestro punto de vista desde esa perspectiva de homogeneidad, en este caso inclusive para todas las Comunidades Autónomas, es que la función que le corresponde a las Comunidades Autónomas en materia de salvamento marítimo es la función ejecutiva.

Las enmiendas 23, 25, 26 y 27, tienen que ver con el tema del Comercio Interior; de las denominaciones de origen; de la gestión en protección de materia ambiente y en productos farmacéuticos, que han sido objeto de debate en el anterior bloque de enmiendas que han sido planteadas por el Portavoz del Grupo Regionalista.

Por otro lado, se establece una competencia, a través del artículo 29 de función ejecutiva, referido a la legislación penitenciaria. Nuestro punto de vista es que si hubiese lugar a una función ejecutiva en esta materia será establecida por el Estado en el desarrollo de su competencia exclusiva, en legislación penitenciaria, que viene establecida por el artículo 149.1.6; argumento que, evidentemente, quiebra. Puesto que sí que hay Comunidades Autónomas; y no sólo el País Vasco y Cataluña, sino también Andalucía

en su artículo 17 y Navarra en su Artículo 58; que tienen atribuida como función ejecutiva la legislación en materia penitenciaria.

Con lo cual, nuestro punto de vista es que sí es factible que pudiésemos asumir esta competencia en el ámbito de la función ejecutiva. Pero, precisamente, por ese criterio de la homogeneidad de las más de las Comunidades Autónomas estamos en disposición de rechazar la enmienda desde esa perspectiva. Aún reconociendo que sí cabe, lógicamente, desde un punto de vista de la distribución de competencias, la función ejecutiva.

En el tema de la enseñanza me reitero. Vamos a tener las mismas competencias en materia de enseñanza que las Comunidades Autónomas históricas, con la misma redacción.

Y en cuanto a la limitación que Usted quiere hacer de comunicación; evidentemente, va implícita. Si tiene que haber una relación, que será esencialmente las conferencias sectoriales, entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central, para poder coordinar el desarrollo de los programas legislativos que con el carácter de básicos haya de desarrollar la Administración del Estado a través de las Cortes Generales especialmente, es evidente que eso tendrá que ser mutuo, y que la comunicación y la información ha de ser mutua; aún reconociendo que quizás pudiera ser más oportuna, aunque Usted lo que ha hecho es derogarlo no plantear una alternativa de redacción, la supresión de ese apartado. Lógicamente, nosotros, también vamos a mantener la redacción actual del artículo 26, tal como se establece en la Proposición.

-Termino ya Sr. Presidente- Por otro lado, nosotros, entendemos que la interpretación que se le quiere dar a un tema importante -yo lo dije así en Comisión y me reitero- cual es el que tiene que ver con la redacción que va a quedar del artículo 25 del Estatuto de Autonomía, ha de ser todavía objeto; y aquí, hoy, no estamos aprobando una Ley, sino una Proposición de Ley que se va a tramitar ante las Cortes Generales; aún de reflexión entre los dos Grupos mayoritarios, que tienen que tener ese consenso para poder alcanzar la mayoría suficiente en las Cortes Generales para poder aprobar esta Reforma del Estatuto de Autonomía.

Desde mi punto de vista -y lo digo a título personal sin comprometer al Grupo Parlamentario- si la interpretación que se da de la redacción que se hace en la Proposición del artículo 25, es la que hace el Portavoz del Grupo Socialista, que es una interpretación razonable; evidentemente, sobra lo que ahí se está expresando.

Si lo que estamos diciendo, que es lo que dice: que transcurrido el plazo establecido en el artículo 148.1 de la Constitución; evidentemente, ese plazo está transcurrido, que son los cinco años de la

aprobación del Estatuto de Autonomía; desde mi punto de vista, esa expresión sobra. Porque el problema no existiría si se mantuviese el resto del artículo 25 de conformidad con la actual expresión del artículo 25. El problema es que el artículo 25, además de decir eso, que lo dice el actual artículo 25, se modifica íntegramente, y se modifica positivamente. Porque se modifica en el sentido de que ya el artículo 25 no va referido a la posibilidad de asumir las competencias que allí se introducen, que ahora se van a asumir todas salvo el tema de la Seguridad Social, sino que lo que dice la nueva redacción del artículo 25 es que: transcurridos los términos previstos en el artículo 148.2 de la Constitución podremos asumir competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado o que sólo estén atribuidas las bases o principios.

Con lo cual, el artículo 25 recibe una nueva redacción positiva. Puesto que realmente sería el siguiente paso el de la absoluta homogeneidad posible entre el conjunto de las Comunidades Autónomas y asumir las competencias que no tenga atribuidas como exclusivas el Estado, o aquellas en las que aún teniendo legislación básica nos pudiera corresponder el desarrollo legislativo y la función ejecutiva.

Por eso entiendo; y no es lugar a romper una dinámica de consenso, puesto que necesitamos también los votos del Grupo Popular y del Grupo Socialista, en el Congreso y en el Senado, para poder aprobar esta Reforma del Estatuto de Autonomía; que si la interpretación que se le da a ese: transcurrido el plazo previsto en el artículo 148.2 de la Constitución, es la expresada por el Portavoz del Grupo Socialista; evidentemente, desde mi punto de vista, sobra esa expresión, y ganaría en claridad decir que la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los mecanismos que se establecen, que es aprobarse por mayoría absoluta. Ahí hay un problema también que luego tendríamos que ver los Portavoces, puesto que estamos modificando a través de ese concepto el Estatuto de Autonomía, a través de la mayoría absoluta, cuando hay otro artículo en el Estatuto de Autonomía que establece los dos tercios de la Cámara para poder modificar el Estatuto de Autonomía; evidentemente, hay una contradicción que habría que aclarar.

Pero, en todo caso, si la expresión -como digo- es la que ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista, entiendo que la Comunidad Autónoma, sencillamente, a través de los procedimientos que se establecen podría, en cualquier momento, asumir las competencias que no sean exclusiva del Estado, o aquellas que no estén limitadas por la legislación básica del Estado, al día siguiente de que se aprobase ese artículo 25.

La introducción de la referencia al artículo 148.2 de la Constitución, entiendo que sin añadir nada puede ser -digamos- deteriorante de lo que tiene que ser el contenido de lo que parece que estamos de

acuerdo todos, y es que no hay ninguna cláusula de tiempo respecto a la asunción de nuevas competencias, después que se aprueben las que en su momento suponga la modificación del Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, nuestro Grupo sigue llamando al diálogo, especialmente al Grupo Socialista -el Grupo Regionalista ya nos llama al diálogo con su enmienda- para que si ése es el criterio, y ver también cuál es el concepto homogéneo que se plantea con las otras nueve Comunidades Autónomas. Y si se establece así para todas, yo no tengo ningún inconveniente en asumirlo; al fin y al cabo, en cinco años, tenemos ahora que asumir este conjunto tan importante de competencias que se van a asumir a través de esta modificación que estamos hoy debatiendo del Estatuto de Autonomía; y, sino, lógicamente, que se modificase esa referencia al transcurso de los cinco años.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Finalmente, queda una enmienda del Grupo Parlamentario Regionalista. La enmienda nº 32.

Para su defensa interviene el Representante del Grupo Parlamentario Regionalista, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

Bueno, no insistiré demasiado en ello; pero, desde luego, no puedo compartir, en absoluto, el criterio sobre este tema que es importante. Del tema de la competencia exclusiva en legislación básica.

Está claro; y, sino, dígame, ¿en qué parte del artículo 149, las competencias que nosotros planteamos como exclusivas están incluidas, que es lo que tienen que estar?; ¿En qué punto?. ¿Y por qué, entonces, las tienen como exclusivas -si es un tema constitucional- otras Comunidades Autónomas?. Primer tema.

Nosotros incluimos esas competencias como exclusivas en base al artículo 149.3 de la Constitución. "Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas". No sé si alguna se habrá escapado por error; pero, desde luego, en términos generales, todas las competencias que estamos incluyendo pueden ser exclusivas.

Y si son exclusivas, o pueden serlo, y las incluimos en el artículo correspondiente a desarrollo legislativo y ejecución, estamos atribuyendo por medio del Estatuto al Estado la capacidad de dictar la legislación básica. Nosotros estamos renunciando, como hemos hecho en otras ocasiones y en otras

competencias y con el Estatuto que tenemos ahora en vigor. Nosotros hemos asumido como competencias de ejecución, competencias que podríamos haber asumido como exclusivas o como desarrollo legislativo. ¿Por qué?, por una decisión del Estatuto. Porque se asumen materias y, sobre las materias, competencias. Se pueden asumir todas o parte.

Entonces, nosotros, sin incluimos materias que pueden ser exclusivas dentro del desarrollo legislativo, le damos al Estado la capacidad de desarrollar la legislación básica. -No hay más historias en el tema, yo creo que está claro-.

Desde el punto de vista del Grupo Regionalista, si toda la reforma que se propone; yo creo que parte del supuesto de un pacto autonómico y, en cierta forma, reconoce muy poco -en nuestra opinión- la autonomía de Cantabria, la autonomía efectiva y de decisión. Lo que ya no tiene ningún sentido es mantener el actual artículo 58 del Estatuto -que se lo voy a leer por si alguien no lo conoce- porque yo creo que sigue siendo, a estas alturas, una auténtica vergüenza. "La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá acordar su incorporación a otra limítrofe, a la que le unan lazos históricos y culturales".

¿Ustedes se imaginan, Cataluña diciendo que se puede unir a una Comunidad limítrofe, más o menos, si no puede funcionar?; ¿O el Estado español?; ¿O el Ayuntamiento de Santander?. ¿Pero como es posible que en un Estatuto de Autonomía se diga que la Comunidad Autónoma de Cantabria se podrá unir a otra?. ¿Pero qué conciencia hay de la identidad regional y de la personalidad de Cantabria?.

Además de este asunto, el artículo 58 no fue incluido en el anteproyecto del Estatuto de Autonomía elaborado en Cantabria por la Asamblea Mixta, y publicado en el Boletín de la Provincia de Santander a 11 de febrero de 1980. Ahí no figuraba este artículo. Tampoco figuraba en el proyecto aprobado por la Asamblea Mixta de Cantabria y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes del día 30 de julio de 1980.

Los parlamentarios de Cantabria y los representantes políticos de esta Región no querían este artículo ni se les había ocurrido. ¿Por qué se incluye?. Se incluye en las discusiones del Congreso; primero, como artículo 57, lo que luego fue 58; y no fue a iniciativa de los parlamentarios de Cantabria. Fue a iniciativa del Sr. Martín Oviedo y 52 Diputados -creo que eran- de Castilla-León, imponiendo en las Cortes este artículo, diciendo para que se aprobara el Estatuto. Era una imposición, por supuesto. Así pasó al Senado, artículo 58.

Desde luego, en aquel momento, de ninguna manera, no se hubiera aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria. Porque esta Región, por mayoría -y así lo demostró reiteradas veces- hubiera tenido Autonomía en cualquier caso. No hay ninguna

razón que justifique la inclusión de ese artículo en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, diciendo que ese artículo era el artículo necesario para que aquello se aprobara.

Era imposible que el Estatuto de Autonomía para Cantabria no se aprobara en aquel momento. El Pueblo de Cantabria estaba decidido a tener la Autonomía. No quería estar en Castilla; nos incluyeron con el Decreto pre-autonomía de Castilla-León, allí estuvimos de manera testimonial, porque nadie fue ni nadie quiso estar. De manera que aquello fue una imposición absurda. Que, por cierto, creo que fue tanto UCD como el PSOE, votaron, supongo yo que por instrucciones de sus Partidos. Porque los parlamentarios de Cantabria, de ninguna manera, querían ni habían pensado en ese artículo.

Pero es que hoy día ya no tiene sentido. Esta Autonomía está funcionando, tiene las instituciones, tiene conciencia la Autonomía hoy. Las personas menores de 20 años nadie piensa que esto se pueda llamar de otra manera que no sea Cantabria, que pueda estar integrado en algo que no sea esta Región. Luego, entonces, ¿qué sentido tiene mantener este artículo?.

Yo creo que en este momento es justo, porque yo creo que tiene derecho Cantabria a ello, es lógico, y yo creo que es oportuno. Además, lo deseamos todos los cántabros, y también yo creo, o quiero creer, todos los Diputados que estamos sentados en esta Cámara. Por tanto, pido que se apruebe la enmienda y desaparezca este artículo del Estatuto.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias Sr. De la Sierra.

Grupo Parlamentario Socialista.

D. Miguel Angel Palacio.

EL SR. PALACIO GARCIA: Gracias Sr. Presidente.

El Grupo Parlamentario Regionalista, se pregunta ¿qué sentido tiene este artículo en el Estatuto?. ¿Qué sentido tiene, se pregunta y una otra vez?. Tiene un sentido histórico, y nada más que histórico. Es nuestra Historia Autonómica. Y no por borrar la Historia Autonómica va a desaparecer. Es la Historia, Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

La verdad es que las cautelas que se establecen en este artículo, para que este hecho pudiera suceder, son prácticamente imposibles. Puesto que establece unos quórum en tantas instituciones que, materialmente, le hacen casi imposible, muy difícil.

Pero es un artículo histórico, y habría que remontarse al origen de nuestro Estatuto de Autonomía y al debate político que había en Cantabria en aquellas fechas, para entender ¿por qué se accedió a que este artículo estuviese en el Estatuto de Autonomía para Cantabria?. Y Usted, que en aquel momento estaba también en la política, recordará la fuerza que ejercieron en aquel momento la Derecha de esta Región, integrada en ACECA, la Asociación para la Integración de Cantabria en Castilla. La fuerza que ejercieron entonces militantes destacados de Alianza Popular, para que nuestra Comunidad Autónoma no tuviese un Estatuto de Autonomía propio, y para que esta Comunidad Autónoma formase parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-León. Esa es la razón, la razón histórica.

Ya sé que algunos destacados militantes, desde aquellas posiciones de no al Estatuto de Autonomía para Cantabria, no al Título Octavo de la Constitución, porque tampoco votaron en el Título Octavo de la Constitución, el Título que diseña el estado de las Autonomías, desde aquella posición han evolucionado hasta ocupar puestos de responsabilidad política en la gestión y en la dirección de nuestra Comunidad Autónoma en los últimos diez años. Pero, ya le digo, la razón es histórica.

También le voy a recordar una frase; que usted, seguramente, en cuanto yo se la diga, también la va -diríamos- a vincular a aquella Derecha auténticamente reaccionaria que teníamos en esta Región: "España una y no cincuenta y una". Es lo que decían entonces los líderes de la Derecha Regional de esta Comunidad Autónoma, que han ido siempre arrastras del progreso de esta Comunidad Autónoma; arrastras del desarrollo de esta Comunidad Autónoma; y que se opusieron en su día al Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Y nosotros, Sr. De la Sierra, no tenemos ninguna responsabilidad en este tema. Pero nos gusta conservar la Historia. No queremos que se borre la Historia de esta Comunidad Autónoma, para que aparezcan siempre reflejadas las posturas que cada uno ha mantenido a lo largo de la historia.

Tampoco tenemos desconfianza en el resto de las instituciones, en todas estas instituciones, y mucho menos en los cántabros, para que -diríamos- pudieran ejercer este derecho con las cautelas que aquí se establecen. Por eso nos parece importante mantener la Historia.

La Historia hay que leerla; la Historia o se puede borrar. Y porque la quitamos, además, no iba a desaparecer.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Grupo Parlamentario Popular.

D. Roberto Bedoya Arroyo. Por un tiempo de seis minutos.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

En primer lugar, para precisar una observación referida a este Portavoz, por parte del Portavoz del Grupo Regionalista.

En primer lugar, me dice que cuándo, el argumento que yo he dado respecto a la distribución de competencias entre competencia exclusiva y competencia de desarrollo legislativo y función ejecutiva cuando la legislación básica del Estado esté atribuida por el artículo 149, es contradictorio con la tesis de sus enmiendas.

Mire Usted. Ustedes en sus enmiendas; y me voy a referir de la 1 a la 14, que son las que están afectadas por la sistemática que Usted mismo me ha establecido; en sus enmiendas 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, mantienen como competencias exclusivas materias que ya son competencias exclusivas. Luego, de esas, nada tenemos que debatir. Usted lo que hace es que cambia la redacción, quita, pone, pero no trasciende respecto a ese criterio de competencia exclusiva; es decir, estar ubicada en el artículo 22 ó estar ubicada en el artículo 23.

Después sí que hay un conjunto de competencias, que en el supuesto de la Proposición de Ley están incluidas en el artículo 23, y Usted las incluye en el artículo 22. Pero fíjese Usted con qué cautelas, dando razón a los argumentos de este Portavoz, las introduce Usted.

La enmienda nº 2, que se refiere al Régimen Local, dice: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18. Que es tanto como decir: introducir no como competencia exclusiva, sino introducirla como competencia de desarrollo legislativo en función de la legislación básica del Estado. Le demos la vuelta que le demos. Usted le quiere dar otra. Yo le digo que es lo mismo.

La enmienda nº 3. Cuando se refiere al tema de ferrocarriles, carreteras y caminos, algunos de los cuales están, en nuestro caso, en el artículo 23, dice Usted: sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 y 21 de la Constitución. Luego, Usted, está llamando competencia exclusiva a algo que Usted está limitándolo en el ámbito de la legislación básica del Estado.

La enmienda nº 4. Dice Usted: Comercio Interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado. Es decir, está Usted dándose una competencia exclusiva, e inmediatamente después limitándola en función de las limitaciones de competencias exclusivas del artículo 149.

Y, por último, así también, en algunas de las competencias que Usted, a través de la enmienda nº 14 establece. Y que, por ejemplo, dice: ordenación farmacéutica, sanidad e higiene, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución. Espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 23, del artículo 149.1 de la Constitución. Y así, y así, todas sus competencias.

Luego, al final, la conclusión es la que yo he querido trasladar. Que cuando una competencia es de carácter exclusivo del Estado; en última instancia, la establezcamos como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma o la establezcamos en la Comunidad Autónoma como competencia de desarrollo legislativo en función ejecutiva dentro de la legislación básica del Estado, estamos, desde un punto de vista jurídico, en el mismo sitio. Sin perjuicio de que Usted, políticamente, le interese decir hacer un inventario llamando competencias exclusivas a lo que en realidad, jurídicamente, no son competencias exclusivas, sino que son competencias de desarrollo legislativo y función ejecutiva dentro de la legislación básica del Estado.

Segunda cuestión. Desde nuestro punto de vista no hay por qué hacer del debate de modificación del Estatuto de Autonomía, que es trascendente -Sr. Portavoz del Grupo Regionalista-, que las competencias que va a asumir esta Comunidad Autónoma son importantes, importantísimas, y que en gran parte la hacen muy homogénea a Comunidades Autónomas, como: Valencia, Canarias, Andalucía; y, si acaso, aún algo diferentes, algunas por peculiaridades y otras, quizás, por matización política, del País Vasco y de Cataluña. Circunstancia que, lógicamente, en el tiempo también pueda permitir una homogeneidad.

Pero lo que no se puede intentar es trasladar a la opinión pública, además de las limitaciones madrileñas de esta modificación, que no existen; porque le digo a Usted que una modificación del Estatuto de Autonomía, de éste y de todos, requiere la aprobación de las Cortes Generales; intentar pensar que hoy, aquí, nosotros, estamos modificando el Estatuto de Autonomía en función de un criterio "equis" o de una argumentación "y", es realmente trasladar una falsa verdad. Es decir, trasladar una mentira a la opinión pública.

Necesitamos el acuerdo de los Grupos Políticos en las Cortes Generales, que son los que en última instancia aprueban la modificación del Estatuto de Autonomía como Ley Orgánica derivada de la Constitución Española.

Realmente, intentar devaluar, desvirtuar algo importante, cual es esta modificación del Estatuto de Autonomía, intentando introducir el concepto de Madrid, y poniendo como guinda regionalista el tema del artículo 58, a mí me parece que no es correcto.

Podemos decir que ese artículo 58 procede de un equilibrio en un cierto momento en esta Comunidad Autónoma respecto a criterios absolutamente defendibles, por qué no decirlo. Yo no estuve ni en uno ni en otro, estaba estudiando fuera de Santander, pero absolutamente defendibles. El criterio que pudiera tener un ciudadano, de pensar que Cantabria debiera existir como Comunidad Autónoma o no. A mí me parece que eso es absolutamente defendible desde el criterio de cada cual.

Evidentemente, se estableció el criterio de que fuese una Comunidad Autónoma Uniprovincial, lo cual también es absolutamente respetable, y hoy absolutamente asumido por la inmensa mayoría de los cántabros, y tema que no ha sido objeto de debate desde que Cantabria es autonomía.

Evidentemente, ese equilibrio histórico y esa argumentación de un equilibrio, en un cierto momento donde la sociedad cántabra, donde los cántabros, pudieran tener una división entre una tendencia y otra, a mí me pareció, y me parece desde una perspectiva corta en el tiempo pero ya, de alguna manera, histórica, inteligente. El que existiese ese argumento de equilibrio en aquella circunstancia.

Y desde este momento, donde, desde el punto de vista de nuestro Grupo, pudiera darse lugar a la supresión o no, lo que no cabe duda es que las cautelas que se establecen en ese artículo 58, lo que sí que nos debe trasladar a todos es que no debe de existir ningún tipo de temor. Porque, "asensu contrario", si tuviésemos temor a ese artículo, sería tanto como tener temor a que pudiese haber una mayoría de dos tercios de esta Cámara, una mayoría de los ayuntamientos de Cantabria representando a más de la mitad del censo electoral, y que hubiese una mayoría en las Cortes Generales que fuese favorable a la aplicación de ese artículo. Y le digo, si eso algún día fuese así, es igual que esté establecido en el artículo 58 ó no, estaremos de nuevo ante una voluntad democrática, en un momento determinado, de quienes representen como ciudadanos o como representantes de los ciudadanos la soberanía popular. Lo será igual o no.

Por eso, sin perjuicio de las consideraciones de todo tipo de matiz que se puedan hacer, lo que no es trascendente es trasladar el debate en los términos en que Usted lo quiere plantear. Dando una transcendencia de anti-autonomista a lo que es sencillamente algo que tiene una Historia, pero que sobre todo no se puede plantear desde unos términos de temor, porque sería tanto como decir que pudiese haber una mayoría. Y si hay una mayoría, o la hubiese -que yo, hoy por hoy, evidentemente, no la vislumbro- lo que estaríamos es en una circunstancia de soberanía, de representación de los ciudadanos y de sus representantes, para trasladar eso a la realidad. Nos guste o no nos guste. Y ya digo que ése parece que no es hoy un debate que esté en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni en sus

ciudadanos.

Lo que sí me ha sorprendido es que para hablar de esa historia se nos hayan traído otras historias. Mire Usted, lo que hizo gente de Alianza Popular o gente del Partido Socialista en Cantabria respecto a la Autonomía o respecto a cualquier otra cosa, está en lo que hizo y, evidentemente, en su derecho a evolucionar o mantenerse donde estaba. Pero, ¡claro!, dicho por alguien que representa al Grupo Socialista; que, mire Usted, tiene dos ejemplos, Ceuta y Melilla, que no han sido Ustedes capaces de ejecutar el proceso constitucional que se marca para esas dos ciudades, por motivos estrictamente políticos. Alguien que tiene de Secretario de Organización a persona que mantuvo la tesis de que Navarra pudiera estar muy bien con el País Vasco; después, Navarra, también es hoy -que yo sepa- una Comunidad Uniprovincial. O que inclusive, pancartas he visto yo, evidentemente mucho menos arreglado en lo estético, diciendo: autodeterminación, en referencia al País Vasco, del mismo Secretario de Organización que hoy representa a su Grupo Político.

Y, además, no solamente es pancartas o manifestaciones, sino es cumplir o incumplir. Incumplimientos del Partido Socialista, en materia de desarrollo autonómico, desde que en 1982 accedió al poder, evidentemente, hay muchas. Y no quiero hacer debate planteado por este Diputado. El debate lo ha planteado Usted, en un momento en que estamos aquí debatiendo una Proposición de Ley de esta Comunidad Autónoma, y donde Usted ha querido hacer historia.

Mire Usted. Tanto ha evolucionado que, posiblemente, en aquel momento, Alianza Popular sacó 9 Diputados en toda España, y hoy es posible que Alianza Popular -hoy Partido Popular- pueda tener tantos diputados como ustedes. Fíjese Usted que no solamente han evolucionado los representantes de los Grupos Políticos, alguno como el Sr. Benegas de una manera ampliamente protegible...

**EL SR. GUERRERO LOPEZ:** Fraga...

**EL SR. BEDOYA ARROYO:** No, mire Usted, Fraga es hoy Presidente de la Comunidad Autónoma de Galicia por mayoría absoluta, Sr. Guerrero. Circunstancia que el Sr. Carrillo, por ejemplo, en sus mejores momentos, no fue capaz de formar grupo parlamentario en las Cortes Generales. (Risas).

**EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):** Por favor, silencio.

**EL SR. BEDOYA ARROYO:** Lo que yo les quiero decir a Ustedes es lo siguiente. No se puede intentar trasladar la Historia al presente. Porque es tanto como poder encontrarse con un presente para Ustedes mucho más desagradable que su desagradable historia, para los españoles, de estos últimos diez años de Gobierno Socialista.

Nada más. Muchas gracias.

**EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):**  
Gracias.

Señores, entramos en fijación de posiciones.

Por favor, silencio.

Grupo Parlamentario Regionalista; posteriormente, Grupo Socialista; y finalizará el Grupo Popular. Todos ellos con un tiempo de diez minutos cada uno.

**EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:** Sr. Presidente. Señorías.

La verdad es que el Grupo Regionalista, a pesar de que -como hemos dicho hasta ahora- veíamos negativo, en el sentido de que se va a aprobar algo con lo que no estamos de acuerdo, la verdad es que consideramos que había algo positivo. Se habían puesto de acuerdo el PSOE y el PP, en contra de los partidos y movimientos regionales y -yo creo- en contra también de un auténtico sentido de la Autonomía.

Les hemos metido el tema del artículo 58, y yo creo que hemos creado un pequeño debate, porque ya es demasiado el artículo 58. Pero, en fin, la verdad es que el artículo 58, que nos le colocó ACECA, nos le mantienen en este momento el PP y el PSOE; con lo cual, aparentemente, poco hemos avanzado.

Después de la discusión de las enmiendas, el Partido Regionalista a través del Grupo Parlamentario tenemos que pronunciarnos en contra de esta modificación. Ya dijimos en la presentación de la Ley que era paradójico que un Grupo Regionalista tuviera que plantearse en contra. Pero, realmente, el Grupo Regionalista tiene que plantearse en contra de la aprobación de la Ley.

En primer lugar, en nuestra opinión, la Reforma no es la que necesita Cantabria. Es muchísimo menor y, posiblemente, muchísimo menos adecuada. Se mantienen diferencias sustanciales entre las Comunidades Autónomas de primer grado, que están además en este momento pidiendo meter el acelerador, y hay declaraciones en este sentido, que a esta ampliación de competencias de las diez Comunidades Autónomas que nos vamos en este "carro" tiene que corresponderse una ampliación de competencias de las Comunidades de primera: Cataluña y Euzkadi fundamentalmente, que ya están pidiendo que se las considere especialmente como auténticas regiones europeas que, aparentemente, nosotros no somos. Y esta diferencia sustancial de trato tiene consecuencias prácticas en desarrollo; tiene consecuencias prácticas en posibilidad de detener el deterioro económico; de planificación; recursos, etc.

A todo lo que hemos dicho anteriormente, y

es otra razón más para que nosotros votemos en contra de la aprobación de esta Ley, hay que añadir que las competencias que se nos conceden no se conceden también de una manera incondicional. Porque resulta que lo que no se ha debatido aquí es el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica; que, posiblemente, por las intervenciones que hemos leído en el Diario de Sesiones, de los Sres. Representantes del PNV y Convergencia y Unión, posiblemente, no se atrevieron a meterlo y a incluir en el bloque de la constitucionalidad las limitaciones de las competencias que se nos incluyen en la Ley Orgánica, y que sí se aplican a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las otras nueve restantes.

Limitaciones a la competencia de ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos. A la competencia sobre casinos, juegos y apuestas; ya comentamos que ésta la teníamos completa y ahora nos la limitan con esta modificación. A espectáculos públicos; industria; publicidad; defensa del consumidor y del usuario. A la ordenación del sector pesquero, en el sentido incluso de una doctrina del Tribunal Constitucional, hoy superada a raíz de un conflicto de constitucionalidad planteado por el Gobierno gallego. Salvamento marítimo; ejecución de la legislación laboral.

Todas estas competencias, que tampoco les voy a cansar a los Sres. Diputados porque ya lo comentamos en su momento y les detallé, suponen limitaciones adicionales; lógicamente, en sentido restrictivo de la capacidad de Cantabria para asumir este tipo de materias y dentro de ellas este tipo de competencias.

Para nosotros, el derecho de Cantabria a su autogobierno dentro del marco establecido por la Constitución, esta Reforma supone un rotundo fracaso del desarrollo de la Autonomía y una nueva imposición de los órganos centrales, tanto del Poder Ejecutivo como de los Partidos sobre la Comunidad Autónoma.

Yo creo que queda claro, en este momento, cuánta razón teníamos cuando recelábamos, hace ya 12 años, de los modos de acceder a la Autonomía vía artículo 143 y 141, y apelo a las hemerotecas. Cómo se nos decía en aquel momento que era exactamente lo mismo ir por el 143 que por el 151. Que a los cinco años de tener Autonomía accederíamos todos a las mismas competencias. Que el Estado Autonómico español sería exactamente igual para todos. Que de qué iba a haber diferencias entre Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias, Navarra y el resto de las Comunidades Autónomas, que era exactamente lo mismo acceder por una vía o por otra.

Ahora vemos exactamente cuan falsas eran aquellas manifestaciones y aquellas razones. La diferencia sigue existiendo al cabo de 12 años, y seguimos discriminados y marginados en este sentido. Aceptando en este momento, o estando a punto de aceptar, una nueva imposición.

Esta Reforma no es un paso adelante. Aparentemente sí, porque dota a Cantabria de más competencias; objetivamente, no. Se mantiene la diferencia; se mantiene la injusticia y mantiene la desigualdad efectiva, en contra de lo que yo creo que es un principio de igualdad constitucional. Hoy como ayer se nos dice que esto es lo posible. También se nos decía en los años 1981, 1980, 1979 y 1978. Esto es lo posible, esto es lo conveniente, esto es lo oportuno, no podemos llegar a más. Nuestra Comunidad Autónoma no puede dar un salto en el vacío, Cantabria no está preparada, no puede llegar más lejos, es necesario ser realistas. Todo ello, de nuevo, en este momento, como fuera en los años 1980 y 1981, es falso. Total y absolutamente falso. Sólo una disculpa para que aceptemos esta modificación impuesta, que de ninguna manera responde a las necesidades de Cantabria.

Se habla de coordinación, homologación, equiparación entre Comunidades; falso también. La consolidación de esta Reforma creará -en nuestra opinión- Autonomías de primera: Euzkadi y Cataluña; de segunda, Galicia; de tercera, Valencia y Andalucía; de cuarta, Navarra; de quinta, Canarias; y de sexta y última, "los del saco", Cantabria y las nueve más. Esa es la situación en la que nos encontramos ahora. Así nos encontramos ahora.

Finalmente, para quienes tenemos -vamos a decir- cierto orgullo de lo nuestro, que quizás lo tenemos todos, no lo voy a monopolizar, pero desde luego no podemos admitir que la Reforma haya venido impuesta. Que no se han tenido en cuenta a las organizaciones sociales, económicas, culturales y políticas de Cantabria. No ha habido debate sobre la necesidad, contenido y alcance de la Reforma. No es fruto del diálogo, el estudio en común con los colectivos afectados.

No han sido consultados ni escuchados los ayuntamientos, que en su momento fueron los auténticos protagonistas políticos del inicio de la consecución de la Autonomía. No ha sido consultado, tampoco, nuestro Ejecutivo -que yo sepa-. No ha habido negociaciones, consultas, planteamientos. No se ha pensado cuáles podrían ser las necesidades, los problemas que planteaba la Comunidad Autónoma, cuáles eran los anhelos que tenía la población de estas Comunidades Autónomas. No se ha consultado a esta Asamblea; porque, por mucho que nos venga ahora esta Ley a la Asamblea, aquí viene exclusivamente a ratificar la Ley. Ya lo dice el propio Preámbulo: integrar la Reforma en los Estatutos, no reformar; integrar la Reforma en los Estatutos. Yo creo que es lo mínimo que se nos concede.

¿Y qué ocurre encima si en este momento, ahora, por una extraña paradoja, no aprobáramos esta modificación? Pues que no importa, que ya está hecha, que las competencias ya están transferidas, que la Ley Orgánica es vigente en este momento, y que lo que estamos haciendo en esta Asamblea es lo

menos que puede hacer, desde el punto de vista de una Autonomía, una Asamblea. Decir sí Señor a lo que nos imponen e integrarlo en nuestro propio documento de autogobierno.

No es ningún respeto por la Autonomía y por el papel de esta Asamblea, que es la máxima representación política del pueblo cántabro. Lo que vamos a hacer es integrar o ratificar. Yo creo que de ninguna manera podemos aprobarlo en estas condiciones.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias.

Grupo Parlamentario Socialista.

D. Jaime Blanco García tiene la palabra.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias Sr. Presidente. Señoras.

Para fijar la posición de mi Grupo entorno a la Reforma del Estatuto, a la primera fase de esta Proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Cantabria, que tiene una segunda fase -como ya se ha dicho-, que es la aprobación por las Cortes Generales.

Aprobación por las Cortes Generales que es donde radica la Soberanía del pueblo. A algunos parece que se les olvida. Yo lo dije en el primer discurso, en la toma en consideración y, por las cosas que oigo, a veces se le olvida a algún Diputado de esta Cámara, que se le llena la boca hablando de Autonomía, pero se le olvida que la Constitución Española, que se puede cambiar, Sr. De la Sierra, pero que yo no le oigo decir que la quiere Usted cambiar. Y como no le oigo que la quiere cambiar, entiendo que acepta que la Soberanía Nacional radica en las Cortes Generales. Pues si la Soberanía Nacional radica en las Cortes Generales, al final, estaremos capacitados, según la propia Constitución, las Cortes Generales, para hacer leyes orgánicas, para ultimar el proceso de Reforma del Estatuto, etc., etc.

Yo creo que estamos en un día que es histórico para esta Región. Por cierto, hablando de Historia, a algunos les molesta que les saquen la Historia a relucir, a los Socialistas no nos importa, de verdad que no nos importa. A algunos les molesta. Y como es un día histórico; y como es un día, por lo menos para nuestro Grupo, de satisfacción o de felicidad -se puede decir- desde el punto de vista político, porque estamos haciendo algo importante para esta Región; yo creo que no debemos introducir elementos que distorsionen lo que estamos haciendo aquí. Pero eso no quiere decir que no podamos hablar de la Historia, que cada uno tiene la suya, y yo, desde esta Tribuna, muchas veces lo he dicho, y se lo he dicho al Sr. Presidente, que cuando quiera discutimos de la Historia. Pero como yo creo que eso a los

ciudadanos no tiene mucho sentido, pues ¡allá a los que les moleste hablar de su Historia!. ¡Allá ellos!.

Yo creo que España se constituye hoy en un Estado Autonómico consolidado. Y estamos en todas las Comunidades Autónomas, en casi todas las Comunidades Autónomas, avanzando en el proceso autonómico; avanzando en la asunción de competencias que reconoce el Título Octavo de la Constitución; y, por lo tanto, avanzando en la consolidación de ese Estado Autonómico.

Y estamos, precisamente, porque ha habido un pacto entre dos Partidos, los dos Partidos mayoritarios, que suponen -yo creo- el 70 ó 80 por ciento de la voluntad popular en toda España; desde luego, aquí, en Cantabria, entre el Partido Popular y el Partido Socialista, suponen -yo creo- el 90 por ciento de la voluntad popular en las últimas elecciones generales. Estoy diciendo a las últimas elecciones generales para no introducir elementos de distorsión.

Pues bien, aquellos que representamos en las elecciones generales el 90 por ciento de la voluntad popular en Cantabria, pues también nos hemos puesto de acuerdo en Cantabria para la Reforma del Estatuto. Y nos hemos puesto de acuerdo en la segunda fase del pacto autonómico trayéndolo a esta Cámara para la Reforma del Estatuto. Y eso supone perfeccionar -a nuestro juicio- el funcionamiento de ese Estado Autonómico que es España, la Administración española, que tiene -ya he dicho antes- un carácter ciertamente consolidado, y por eso se puede dar un paso más hacia adelante.

Previamente a eso yo querría decir, con el tema del pacto autonómico, también, recordar algo de la historia muy reciente, porque es de esta legislatura. Que es la Ley de Disolución de la Asamblea.

Porque algún Diputado sube a esta Tribuna, y parece que por decir más palabras que ninguno por minuto, parece que tiene más razón. Y no es verdad.

Yo me subí a esta Tribuna modestamente, sin ser experto en leyes, diciendo que aquella Ley de Disolución de la Asamblea no se ajustaba al Estatuto de Autonomía; es decir, que si no se reformaba el Estatuto de Autonomía no se podría hacer; y dije, además, que vulneraba el pacto autonómico. El resultado de todo esto es que el Gobierno ha retirado la Ley de Disolución de la Asamblea. No digo más. Esto es de nuestra Historia, muy, muy reciente.

Por lo tanto, algo de satisfacción me tiene que haber, a mí, personalmente, que intervine en aquella discusión. Y también se me reprochó desconocimientos jurídicos, y a mi Grupo, naturalmente, que estuvimos posicionándonos en criterios que nos parecen lógicos.

Se retiró la Ley de Disolución de la Asamblea. Evidentemente, vulneraba los pactos autonómicos;

vulneraba también el propio Estatuto de Autonomía; habría que hacer una reforma del Estatuto de Autonomía ex profesa para ello. Y yo creo que el pacto autonómico -volviendo al tema en positivo- tiene dos aspectos fundamentales. En primer lugar, da estabilidad al proceso. Yo creo que debemos tener el concepto de estabilidad del proceso. Ya funciona el Estado de las Autonomías de una manera consolidado, vamos a avanzar en él, pero vamos a avanzar en un proceso estable.

Y traigo a colación aquí el debate éste de los cinco años. Señorías, hay que leerse el artículo 148, apartado 2, de la Constitución, en el que habla de esos cinco famosos años. Porque dice: "Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente"; es decir, que hay más de un plazo de cinco años, Señorías. Por eso se emplea la palabra "sucesivamente", se podrán seguir acordando otros cinco años, y otros cinco años, cada vez que se requiera... Sí, Señores, sí; bueno, Ustedes dicen que no, es mi interpretación-

**EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):** Por favor, Señores.

**EL SR. BLANCO GARCIA:** Lo que a nuestro juicio, el artículo 148 de la Constitución, dice es: que transcurridos cinco años de la reforma del Estatuto se podrán reformar de nuevo los Estatutos. Pues es lo que dice el artículo 25 del Estatuto que ahora pretendemos modificar. Que transcurridos cinco años, y de acuerdo con el artículo 148, apartado 2, se podrá volver a modificar.

Por lo tanto, esto viene a colación por el carácter de estabilidad que debe tener la Reforma. Porque, ¿qué son cinco años en la transformación de un Estado Autonómico o en la transformación de un Estado en general?. Yo creo que es -mirando para atrás- ayer. Y nadie puede subir a la Tribuna -me parece a mí- a decir: es que hasta dentro de cinco años no podremos modificar el Estatuto. Bueno, ¡Y qué!, si tenemos por delante cinco años de consolidación, de nada menos que de 32 nuevas materias y nuevas competencias para desarrollar.

Pero el pacto autonómico, que además de dar estabilidad al proceso, yo creo que da algo más, y es que refuerza el concepto de cooperación y también, de una manera implícita, el concepto de mutua lealtad entre las Administraciones. Y tanto la cooperación como la mutua lealtad entre las Administraciones -a mi juicio, Señorías- constituye la piedra angular del propio estado autonómico.

Porque no en vano traigo yo a colación la mutua lealtad, dado que a veces, Señorías, escuchamos, después de llegar a un acuerdo como unidades autónomas con la Administración Central, se vuelve al territorio de origen; puede ser algún ejemplo, a veces ocurre en Cantabria, pero no tiene por qué ser

solamente en Cantabria, sino en otros territorios; después de llegar a un acuerdo, por ejemplo, de financiación, se vuelve al territorio de origen, y se dice: bueno, eso está bien, pero nosotros no estamos de acuerdo con todo lo que se ha firmado hoy, y mañana vamos a estar pidiendo más.

Yo creo que debe haber un equilibrio, dentro de esa mutua lealtad y dentro de ese estado de la cooperación, para el progreso de conjunto de todo el Estado. Porque la cooperación significa, Señorías, en primer lugar, que hay que integrar los intereses territoriales en los intereses generales, y los generales en los territoriales, mutuamente. Pero, además, Señorías, la cooperación significa que hay una interdependencia de poderes. Es decir, que la responsabilidad de los problemas cada vez es más compartida. Yo lo decía el primer día en el debate de la toma en consideración de la Proposición de Ley que nos trae a colación. Asumimos competencias, pero también asumimos responsabilidades.

Por lo tanto, no cabe -como algunos proponen e incluso practican- que, en el caso de su concepción política, los límites de la acción política de ellos mismos acaba en los límites administrativos de la propia Comunidad Autónoma, y lo demás igual les da. Y esto no puede ser así.

El Sr. De la Sierra ha dicho algo, y no quiero citar-le en el sentido de que luego hubiera réplica; igual me da, naturalmente, depende del Presidente; pero ha dicho algo que yo quiero, desde mi punto de vista, aclarar. Cuando dice que las leyes de bases, desarrollo legislativo, ¿que cómo es posible que tengamos que tener esa competencia dependiente del desarrollo legislativo -algunas de ellas-, y no que sean de competencia exclusiva?.

Yo, Señorías, les quiero decir que menos mal que hay leyes de bases, en algunas que usted ha planteado. Porque, sino, estaríamos construyendo; llevado esto al absurdo, que ya sé que Usted no nos lo plantea; llevando esto al absurdo estaríamos planteando así como diecisiete "reinos de Taifas", y esto no tendría ningún sentido, el conjunto del Estado no tendría ningún sentido. Y le digo que ése no es su planteamiento porque, inmediatamente, otras veces, le he oído decir que hay que plantear el sentido de la coordinación dentro de las Comunidades Autónomas y de las competencias. Bueno, pues alguien tiene que tener el sentido de conjunto del Estado; y ése es, lógicamente, la Administración Central y el Gobierno del Estado. Pero dentro de esa mutua lealtad, dentro de esa interdependencia de poderes y dentro de esa solidaridad que supone el estado de la cooperación.

Yo, Señorías, no me quiero extender mucho, solamente quiero decir que nos queda un reto por delante. Y nos queda el reto de descentralizar nuestras competencias políticas, las que estamos asumiendo, en las entidades locales. Porque, a juicio de nuestro Grupo, el concepto de subsidiariedad de las entidades

locales tiene plena vigencia. Porque siguen teniendo plena vigencia aquellas manifestaciones que hacíamos los que estábamos en política cuando reivindicamos la Autonomía para Cantabria, que decíamos que había que acercar la solución de los problemas a los ciudadanos y, por lo tanto, había que acercar la Administración a aquellos ciudadanos que estaban reivindicando la solución de sus propios problemas. Y la entidad más cercana a los ciudadanos es la entidad local.

Por lo tanto, tenemos una responsabilidad y un reto, que es descentralizar estas competencias y estas materias o muchas de ellas, porque no todas son descentralizables, pero sí algunas en materia de Cultura, Servicios Sociales, Urbanismo, etc., pueden ser descentralizables, y podemos llevar a los ciudadanos a sus Administraciones más cercanas la solución de sus propios problemas en ese concepto de la subsidiariedad de las entidades locales.

Yo diría, para acabar, Señorías, que larga vida para este Estatuto. Empecé diciendo que el sentido de la estabilidad que da el propio pacto autonómico. Pero yo diría, larga vida para esta Reforma del Estatuto, porque está por ver que seamos capaces de asumir con plena eficacia -y lo digo tal como suena-, está por ver que seamos capaces de asumir con plena eficacia, las materias y competencias de las que aquí estamos discutiendo. Porque si para lo poco no se ha sido capaz de gestionarlo con el sentido de satisfacción para los ciudadanos, yo dudo que para lo mucho seamos capaces, aquellos que tengan que gestionar, de dar satisfacción a los ciudadanos de Cantabria.

Yo creo, por lo tanto, que estas nuevas competencias, Señorías, necesitan un nuevo talante en esta Región, un nuevo talante político. Necesitan una amplitud de miras. Necesitan una capacidad de visión de integración de nuestra Cantabria, no desde una perspectiva de límites territoriales -como se está haciendo hasta ahora- con una visión provinciana del desarrollo de nuestra Región, sino que necesita una integración de nuestra Comunidad en el conjunto del Estado, en ese Estado de la cooperación que debemos construir en el conjunto de las regiones y codo a codo con el resto de los españoles.

Y por último, quiero acabar pidiéndole el voto al Partido Regionalista. Porque, sino, va a quedar, en esa Historia que estamos hablando, Señorías, como que Ustedes se opusieron a algo que han estado pidiendo siempre, que es la ampliación de competencias.

Y, miren ustedes, yo he aprendido, en mis años de Parlamentario; la verdad es que ya son bastantes, aunque a alguno le molesta que sea así; he aprendido algo que todos los Grupos practican. Y es que el que está a favor de lo más, no puede estar en contra de lo menos. Me entienden ustedes perfectamente. Por lo tanto, no se puede estar con el voto en contra de algo que va en la dirección de lo que

ustedes propugnan. Ya sé que no les colma sus apetencias, pero por razones muy diferentes. Yo no quiero hoy enturbiar el debate, ni mucho menos, y les podría traer a colación aquello que les dije la primera vez sobre la transitoriedad del Estado, y que no nos lo han explicado, etc.

Pero yo quiero, en este momento, para acabar; Sr. Presidente -porque ya veo que se me ha encendido la luz roja dos veces- le doy las gracias por adelantado, por su benevolencia; les quiero pedir el voto, simplemente por esa razón. Porque el que está a favor de lo más, no puede estar en contra de lo menos.

Y la última consideración, Señorías. Yo tengo que mostrar mi extrañeza de que en un debate de esta importancia y de esta transcendencia el Gobierno Regional está mudo. Ni lo dijo antes, ni lo ha dicho ahora, ni lo ha dicho durante el debate. Yo espero que salga alguien del Gobierno Regional a decir algo aquí. Porque no parece lógico que el Gobierno esté al margen de un debate de la transcendencia que es nada menos que la transformación y el cambio de nuestro Estatuto de Autonomía.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno tiene la palabra.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: En primer lugar, y sin que esto suponga que se reabra posteriormente el debate, decir que el Sr. Blanco; lo decía en plural, yo no sé si lo diría por su Gobierno porque por el nuestro; decía: los que no hemos sido capaces de dar satisfacción a los ciudadanos. Yo creo que nosotros sí se la hemos dado, puesto que nos han votado el 50 por ciento de ellos.

En segundo lugar, que desde luego si seríamos un poco menos provincianos, lo seríamos menos, Sr. Blanco, si su Gobierno hubiera cumplido el Plan de Carreteras, y tuviéramos terminada la autopista Santander-Bilbao. Seríamos menos provincianos. Pero como Ustedes han fracasado en su plan de carreteras, y ahora nos hablan de otro a 15 años, que aplicándole las mismas coordenadas del retraso del actual son 20 años.

Hablaba Usted antes que cinco años no son nada; -decía- no son nada. Pues vamos a decirle a Usted que 20 años no son nada tampoco, como el tango, como la canción, aquel que uno de sus colegas parlamentarios confundía con la canción madrileña.

Entonces, evidentemente, seríamos menos provincianos, si tuviéramos la carretera terminada, como tendríamos que tener terminada. Pero, evidentemente, ustedes han preferido el tren de

Andalucía. En ese afán, Ustedes, de cooperación han preferido que a Andalucía le sobre un tren -les sobre, porque les sobra- y a nosotros nos falte una carretera, que nos falta; y no digamos a Asturias, la falta que le hace. Entonces, desde luego, seríamos menos provincianos.

En cuanto al debate en sí, yo subrayo y hago resaltar desde aquí la postura de nuestro Portavoz. Efectivamente, Usted ha dicho algo; aunque, evidentemente, como no tiene muchos conocimientos jurídicos no lo ha dicho bien; pero es cierto, lo ha expresado irregularmente, pero en el fondo correctamente. A alguien que quiere más, en ese trazo, en ese camino de querer más, evidentemente no se puede rechazar lo que nos dan, porque es absurdo.

Otra cosa es que, como "desiderátum" se plantee unos deseos de futuro. Pero, evidentemente, en estos momentos, el pacto, que no han hecho los Señores de Madrid, que es otra de las cosas que yo oigo aquí. Mire Usted, la actuación política y la acción política está constituida por partidos políticos, integrados por los votos, y constituidos de unos parlamentarios que votan en Santander. Ustedes, representantes del Partido Socialista; los representantes del Partido Popular; que votan en Asturias, La Rioja, Andalucía, Galicia. Y todos estos señores han acordado ampliar las competencias autonómicas en una serie de apartados, respecto de los cuales se podría decir que se desearía más; pero, evidentemente, no estamos haciendo gestos, estamos llevando a la práctica una realidad. Y una realidad que es avanzar en el proceso autonómico.

Yo no hablo, ni diría -como se ha dicho y se dice- que está cerrado el proceso autonómico. Porque hoy nadie puede decir que está cerrado ni nadie puede decir que está abierto. Hasta donde llegue el proceso autonómico lo tendrán que decir, efectivamente, todas esas personas que votan cada equis años.

Y, evidentemente, cuando ustedes hablaban y se obsesionaban también, Sres. del Grupo Regionalista, con el tema de ese artículo que podría llegar a permitir la integración de Cantabria, o de otras regiones en Cantabria. Decía Usted que íbamos a perder el nombre; a lo mejor hay muchas regiones que hoy desearían tener ese nombre. Si ustedes verifican Tratados importantes del siglo XVII y XVIII, el País Vasco reivindicaba ese nombre, le hemos logrado nosotros. Quizás porque si no éramos toda la Cantabria, sí desde luego éramos más Cantabria, territorialmente, que ninguna otra Región; y, por lo tanto, tenemos ese nombre, e históricamente tenemos el derecho a tenerle.

Pero, qué duda cabe que hay que dejar abiertas las cosas, y no tener miedo al voto popular, a la voluntad popular. Y como bien ha recalcado el Representante del Grupo Socialista, si son una especie de controles difícilísimos, él decía casi imposibles, luego rectificó -y es cierto-, no es imposible. Pero para

que eso se llegara a producir, sería un clamor popular reflejado en los representantes que, en virtud de ese clamor popular, aquí estuvieran sentados. Por lo tanto, ¿Por qué intentan ustedes que lo que es la democracia llegue a ser práctica y haga lo que quieran que hagan nuestros descendientes en estos sillones, o nuestros descendientes por edad?, que todo puede haber.

Entonces, yo creo que lo que se ha alegado aquí, por parte del Grupo Regionalista, es, efectivamente, cuestiones de detalles, que son nimios y que no tienen por qué estar en un Estatuto. Como tampoco se puede decir que hay que reflejar el deporte autóctono, los bolos, que están en peligro de extinción. Está en peligro de extinción la pantera de Somalia, y está en peligro de extinción el oso panda, pero los bolos no. Los bolos no, porque no hay pueblo ni barrio que no tenga una bolera. A mí me parece muy bien que eso se arregle pidiendo ustedes, en el sector de Deportes, y cuando traigamos aquí los programas del Objetivo Uno, que se hagan unos millones para hacer boleras. Pero no diga Usted que en el Estatuto hay que poner que el deporte autóctono, los bolos. Porque, mire Usted, a lo mejor hay muchas más personas aficionadas a los 1.500 metros libres que a los bolos. Y, entonces, es tan autóctono los 100 metros libres, esa increíble belleza de los 100 metros libres, como la belleza de los bolos para el que le guste.

Han estado ustedes con nimiedades, intentando arrogarse aquí una representación, como si fueran exclusivamente no los Regionalistas, que están en su derecho de titularse así puesto que se titulan, pero es que son ustedes los únicos cántabros, al parecer, los demás somos lacayos de Madrid.

Es que es Madrid el que lo dice. No, Señor, mire Usted -y el Sr. Blanco ha estado correcto- hay 350 Diputados que representan a la Nación Española. Y son esos 350 Diputados los que van a decir sí, hasta dónde, y hasta cuándo. Y nosotros aceptamos, porque ése es el criterio de esos señores que se han reunido y que no nos imponen nada, puesto que nos dan. Y al que le dan y no le limitan, porque no tiene derecho a más y porque no surge nuestro derecho de algo preescrito, sino que estamos escribiendo la Historia -y la "Historia" con mayúscula la estamos escribiendo-, y es cierto cuando decía el Sr. Blanco que éste era un día importante, aceptamos todo lo que nos dan, porque supone un gran paso -y digo un gran paso-. Lo que no supone es que este paso signifique para quedarnos parados en el futuro.

Y el futuro no le vamos a agotar nosotros ahora, ni esta legislatura ni nosotros físicamente. El futuro del Estado Autonómico español le darán generaciones. Y el futuro del Estado Autonómico español no le darán esas generaciones si nos incurrimos todos en la histeria. Y, sobre todo, si incurrimos en decir: Madrid nos oprime. Es un "diktat".

No señor, es un convenio, es un acuerdo, y es un progreso importante y trascendente. En el cual se han puesto de acuerdo aquellos representantes del Pueblo español, de todo el Pueblo español que hoy representa la inmensa mayoría. Y la democracia no es que sea la mayoría la que tiene el derecho a todo; pero cuando es la inmensa mayoría, evidentemente, su derecho es fundado.

-Insisto- Se nos dan una serie de pasos importantes. Yo no declaro ni cerrado ni abierto, el proceso autonómico seguirá. ¿Qué será España dentro de 20 años, qué será este proceso dentro de 30, qué será cuando aquí se sienten otras personas? -que se sentarán-. Evidentemente, muchos pasos se darán. Y es posible que cuando alguien lea estos discursos discrepe, opine, diga si tenemos razón o si estamos equivocados; pero, probablemente, no distorsionarán mucho la realidad futura.

La realidad futura es que cada día se irá intensificando esto. Que, indudablemente, la realidad futura prevendrá también y preverá también lo que se ha llamado la cooperación que existe; cooperación, desde luego, que yo no digo, ni puedo admitir, que sea el Grupo Socialista -no éste, evidentemente, que nada tiene que ver con ello- el Gobierno Socialista, el más llamado a dar ejemplo.

Porque la densidad de inversiones que se han hecho en unas determinadas regiones en detrimento de otras será un mal ejemplo y un ejemplo de lo que no se debe hacer nunca más. Y esa palabra "nunca más" deberá constar, porque no solamente el proceso autonómico o el estado autonómico determinará las transferencias. Es también que los recursos genéricos de la Nación no deben aplicarse a unas regiones en concreto, por más fastos y por más centenarios que haya, en detrimento absoluto de otros.

Y, efectivamente, menos provincianos seríamos, Sr. Representante del Grupo Socialista, si hoy se pudiera ir a París en autopista; y si se pudiera ir a Madrid sin autopista. Porque todavía nos hablan ustedes de hace 20 años, de un programa que no contemplan la unión con Burgos y que para ir a Madrid directo tenemos que pasar por Valladolid. Mientras en cambio, porque parece ser o podemos pensar que las regiones donde esa autopista pasa son suyas, se establece la "ruta de la Plata", pero es que tartessos ya desapareció hace mucho tiempo, ya no producimos plata en tartessos para llevarla al mar y comprar estaño...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, Sr. Presidente. Le rogaría vaya finalizando.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: Sr. Presidente, muchas gracias.

Termino diciendo que, efectivamente, el Gobierno se ha sentido representado por el Portavoz que aquí ha utilizado. Y estamos totalmente de

acuerdo con la base de lo que se ha dicho. Como está totalmente de acuerdo la Nación en que el proceso autonómico siga, pero siga sin histéris y sin complejos. Porque las histéris y los complejos no tienen futuro ni deben tener futuro.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

El Sr. De la Sierra había solicitado la palabra antes de hablar el Sr. Presidente.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí, Sr. Presidente. Muchas gracias.

Muy brevemente. Simplemente aclarar dos o tres cosas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): ¿Hace su intervención por razón de alusiones o por razón de inexactitudes?

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por tres inexactitudes que ha habido, que quiero aclarar.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Un minuto, por favor.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Primer tema -y ya técnico- al Portavoz del Grupo Socialista. El Grupo Regionalista no rechaza, ni muchísimo menos, la legislación básica. Yo creo que el problema que tengo con usted es que no me entiende. No rechaza la legislación básica, la acepta. Lo que pasa es que las competencias exclusivas son exclusivas. Y, desde luego, el interés general, como criterio de distribución de competencias, ha sido rechazado ya por el Tribunal Constitucional. No es criterio, porque las competencias no las distribuye el Estado, sino la Constitución. Y según palabras del Tribunal Constitucional, ya dijo claramente que el interés general lo tuvieron los constituyentes al redactar la Constitución.

En segundo lugar, el Grupo Regionalista no tiene miedo al artículo 58. Nos da vergüenza que esté, pero no nos da miedo, por supuesto, aceptamos democráticamente cualquier decisión del pueblo cántabro. Nos da vergüenza que esté en el Estatuto ese artículo, que no está en ningún otro, salvo en parte en el de Rioja. Pero nos da vergüenza.

Finalmente, decir, en cuanto a la Reforma; a mí, personalmente, como Regionalista y como ciudadano de esta Región, y nadie negará que son públicas y notorias las discrepancias que hemos tenido con el Sr. Presidente; sin embargo, a mí me ha molestado que al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, a éste y a todos los Presidentes de las diez Comunidades Autónomas, no se le haya consultado expresamente, en reuniones específicas, para plantear

esta Reforma. A él y a todas las instituciones de Cantabria que he citado. A él no le importa, a mí sí.

Finalizando. De manera que el Grupo Regionalista diríamos -y respondiendo un poco al reto que se nos ha echado- que Reforma sí, pero no así.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

El Sr. Presidente quería contestar.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: Medio minuto, y desde el estrado.

Mire Usted. Si, efectivamente, hay dos Comunidades Autónomas que tienen esa posibilidad, son aquellas, como La Rioja y Cantabria, que se integraron siempre en Castilla. Y es lógico que la Nación prevea la posibilidad de que no puedan reintegrarse en Castilla nuevamente, pero será el Pueblo el que decida ¿por qué no?. Pero hay una cosa; ni está terminado el proceso autonómico, ni está terminado el mapa autonómico. Porque, evidentemente, hay posibilidades, existe una evolución futura, todos sabemos que existen también tendencias respecto de Cataluña y Levante, ¿Por qué vamos a decir que eso es vergonzoso?. Nada es vergonzoso que quiera hacer el Pueblo.

Y, por último, decirle que a mí se me ha consultado. ¿Pero qué cree Usted, que yo me entero ahora?. A mí se me ha consultado, y se ha analizado por parte del Partido Popular, por su más alta representación del Partido Popular en estos temas, y hemos tenido reuniones, y se ha hablado de la cuestión, se han analizado matices, y, efectivamente, se ha llegado a ese acuerdo y a ese convenio a través de reuniones.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Popular. Sr. Bedoya Arroyo.

Con su intervención se cerrará el debate. Para pasar, posteriormente, a las votaciones.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

En primer lugar, para fijar la postura favorable de nuestro Grupo a esta Proposición de Ley y, sobre todo, en deferencia a los intereses de los ciudadanos, sería preguntarnos: ¿Qué es lo que hoy tiene Cantabria como competencias, sin perjuicio de la asunción potencial que realiza la Ley de Transferencias, de diciembre de 1993?, ¿Y qué es lo que va a tener Cantabria como competencias cuando realmente se produzca en las Cortes Generales la aprobación de esta modificación del Estatuto de Autonomía para Cantabria?

Yo creo que de la mera mención de las competencias que van incluidas en esta modificación del Estatuto de Autonomía nos hace, más que cualquier otro argumento, irrelevante la generalidad. Y es la concreción de saber que a partir de esa aprobación, de una manera ya desvinculada del control al que nos sometería la Ley de Transferencias y de una manera efectiva, Cantabria va a tener competencias exclusivas, que hoy no tiene, en materias tales como cooperativas y mutuas, fundaciones, industria, instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, procedimiento administrativo, publicidad, servicio meteorológico y enseñanza.

Que va a tener competencias de desarrollo legislativo y de función ejecutiva en materias de corporaciones de derecho público, defensa del consumidor y del usuario, normas adicionales de protección del medio ambiente, régimen minero y energético, prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación, y de ordenación del sector pesquero.

Y va a tener competencias nuevas con el alcance de función ejecutiva, en materias tales como asociaciones, gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social e Inersa, planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos, propiedad industrial, propiedad intelectual, laboral, y salvamento marítimo.

Quiero decir, con la enumeración de este conjunto de competencias, que ciertamente se produce, con la aprobación de la modificación del Estatuto de Autonomía para Cantabria que estamos hoy aquí debatiendo, un avance sustancial en el proceso autonómico, en referencia a diez Comunidades Autónomas, entre las cuales está incluida Cantabria.

Tengo que decir también que, evidentemente, es injusto decir; salvo que como argumento político, como expresión de un titular, pueda servirnos; que en España va a haber seis divisiones de Comunidades Autónomas, y que nosotros estamos en la sexta división. Eso es ignorar el derecho comparado, viendo competencia a competencia del conjunto de las 17 Comunidades Autónomas -y lo digo con todo el cariño-, y está más cerca, evidentemente, del titular político que de la razón jurídica.

Evidentemente, si hoy comparamos las Comunidades Autónomas, nos encontraremos con estas diez Comunidades Autónomas que van a estar prácticamente homogeneizadas no solamente en la competencia, sino inclusive en la literalidad de la asunción de la competencia. Y, realmente, las diferencias que con esta modificación de los Estatutos de Autonomía se producen, en relación a las llamadas Comunidades Históricas, y aquellas otras como Canarias y Valencia que se introdujeron por otros mecanismos contemplados por la Constitución española, se acuerda transcendentemente. Y ése es el

debate.

Y ése es el debate especialmente referido a alguien que se proclame Regionalista. Se acorta o no se acorta. Usted no nos puede decir hoy aquí que estamos con esto trasladando a Cantabria a la sexta división de las Comunidades Autónomas. Estaremos acercando a Cantabria, si se quiere, al avance de lo que es un techo competencial, que, como bien decía el Presidente de la Comunidad Autónoma y el Representante del Grupo Socialista, tiende, en un proceso evolutivo, a la equiparación. Y no cabe otra argumentación.

Cuando hoy se discute que el proceso autonómico no está cerrado, es de sentido común a dónde va el proceso autonómico. El proceso autonómico va a que las competencias de legislación básica del artículo 149 serán las competencias exclusivas que a 20 ó 25 años tendrá el Estado, y en el resto de las materias serán competencias de las Comunidades Autónomas.

El Estado, ¿dónde tendrá competencias?. En relaciones exteriores; Defensa; legislación civil; legislación mercantil. Ese es mi criterio. Es un criterio personal, no estoy en contra del pacto. Es un criterio normal para que funcione el Estado de las Autonomías. Es de comprensión, es de sentido común. No hace falta ser jurista para comprender que no puede haber competencias determinadas en 11 Comunidades Autónomas, y 6 en otras, y haber un marco que sea diferenciando Comunidades Autónomas. Habrá nada más que las peculiaridades. Las que da el sentido también común; la lengua; algún tipo de matización en algunas cuestiones que estén en la Historia de cada Comunidad Autónoma. Y punto. Lo demás, si se quiere que funcione el Estado en ese Estado evolutivo, estará en ese lugar.

Y hoy estamos dando un paso autonómico, autonomista, regionalista, de aproximación a la equiparación con las Comunidades Autónomas que tienen más transferencias. Porque -que yo sepa- hoy, Cataluña y el País Vasco no se nos están largando con nuevas competencias. Lo que estamos será, nosotros, acercándonos. Luego, éste no es un proceso para descender de división, sino para incorporarnos, por admitir su propio esquema, a esta división.

Segunda cuestión, que es importante decir en el cierre de este debate sobre modificación del Estatuto de Autonomía. El contraste entre la modificación del Estatuto de Autonomía y la Ley de Transferencias, aprobada ya en diciembre de 1992 en las Cortes Generales. Evidentemente, hay varias cosas que decir.

Primero, yo creo que es bueno el procedimiento seguido. Yo puedo admitir que desde un punto de vista político parezca una tutela. Pero no es un problema de tutela, es un problema de resultado, de hacer bien o mal las cosas. Y ese planteamiento

realizado, que es Ley de Transferencias a través del artículo 150 de la Constitución, contacto de los dos grupos mayoritarios, al cual se llamó a otros grupos que no quisieron aceptar en el ámbito de las Cortes Generales; y con posterioridad, una vez que existe esa homogeneidad para las Comunidades Autónomas, modificación de los Estatutos de Autonomía, a mí me parece un procedimiento bueno.

Porque, ¿Qué hacemos con esta modificación del Estatuto de Autonomía en relación a la Ley de Transferencias?. Hacemos algo trascendente desde el punto de vista autonómico. Que suprimimos las cláusulas de control, que era donde Usted quería hacer hincapié de ese titulado; es decir, la Ley de Transferencias, evidentemente, por exigencia Constitucional, implica el establecimiento de una cláusula de control. Lo dice la Exposición de Motivos de la propia Ley.

-Usted me dice con la cabeza que no-. Mire Usted, dice: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.2, al señalar que la Ley preverá las formas de control que se reserve el Estado, quedarán sin efecto al producirse la mencionada incorporación en los Estatutos. Lo dice el Legislador Estatal en su Exposición de Motivos. Quedará sin efecto. Y ése es un paso trascendente a través del procedimiento de modificación del Estatuto, que es el que ustedes reclamaban inicialmente, y que es el que en última instancia se está produciendo con el planteamiento que se está haciendo hoy en la Cámara y que concluirá en las Cortes Generales.

En segundo lugar, también, respecto a la Ley de Transferencias; y, sobre todo, para evitar ese constante trasladar al Consejo de Gobierno: ya tienen ustedes competencias en Industria; ¿qué hacen ustedes con las competencias en Industria?. Mire Usted, eso hay que precisar. Porque lo que se dice en esa Ley de Transferencias; y lo digo para que por lo menos al Consejo de Gobierno se le deje si no tranquilo, no se le esté permanentemente diciendo las competencias que tiene y las que no tiene, y trasladando un falso debate a la opinión pública; lo que se dice, es que se realice esa transferencia de conformidad con el artículo 150. Pero también se dice, en la Exposición de Motivos y en el artículo 22, que para la efectividad del ejercicio de las competencias en los casos que proceda se tendrán que producir los correspondientes procesos de transferencia, donde se transferirán los medios materiales y personales.

Luego, son competencias, sí para legislar hoy o para dictar normas en materia de Industria en el ámbito de la competencia, pero no para decir a alguien: haga usted una política de Industria sin haberle transferido los medios personales y materiales. Que es lo que se quiere trasladar en los últimos tiempos al Consejo de Gobierno en función de la Ley de Transferencias. Y creo que ése es, evidentemente, un tema importante.

Claro que ha existido una comunicación. A mí me extraña que para el tema de que exista un acuerdo en los partidos políticos, de que sean los partidos políticos los motores o movilizadores de una reforma institucional del Estado, de una modificación que afecta a una parte sustancial del Estado de 10 Comunidades Autónomas, nos extraña que la comunicación se produzca en el ámbito de los partidos políticos. A mí no solamente no me extraña, sino que me parece absolutamente razonable.

Y que el Consejo de Gobierno y su Presidente, o el Grupo Parlamentario, o los órganos regionales del Partido Popular; y, por lo mismo, me permito trasladarlo al Grupo Socialista; hayan tenido la comunicación en el ámbito de sus partidos políticos. Es que parece que para eso los partidos políticos no son los que canalizan ni son los que se presentan, además a través del sistema de listas cerradas, en el ámbito de las elecciones legislativas autonómicas y municipales.

Me parece bien que haya sido a través de los partidos políticos, y eso no ha impedido que haya existido comunicación, ya lejana; al menos, cuando yo estaba en el Consejo de Gobierno, al principio de esta Legislatura, a través del Grupo en el Congreso, y de D. Mariano Rajoy Vicesecretario en esta materia del Partido Popular, se trasladó ya al Consejo de Gobierno los iniciales debates, y el Presidente y otros miembros del Consejo de Gobierno y del Partido han tenido la correspondiente comunicación. Luego, haber estado apartados no. Lo que no podemos es apartarnos de tal manera que pensar que con dos Diputados o con 20.000 votos de Cantabria se puede producir la modificación de una Ley Orgánica en las Cortes Generales. Eso sí que es apartarse absolutamente de la realidad, y no me parece el mejor criterio.

Yo también estaba por la ilusión de pensar que no tendría que tener hoy debate en ese sentido de circunstancia política. Pero hay algunas referencias que por ser a título personal, no es que me molesten pero, lógicamente, debo también referirlas.

Yo no he introducido hoy aquí el debate sobre la Historia ni de Alianza Popular ni del Partido Socialista. Alguien lo ha introducido y, yo, lógicamente, tengo la obligación de intentar, desde mi punto de vista, dejar los puntos en su sitio.

Hoy he visto que el Portavoz del Grupo Socialista -el segundo Portavoz del Grupo Socialista- ha renunciado a lo político; lo cual, evidentemente, va más en la línea de este Portavoz, que parece ser que habla tanto para decir no sé qué y no sé cuánto. Pero, por lo que ve Usted, las palabras rápidas más le van entrando en el subconsciente, y empieza Usted a renunciar a lo político, y está Usted -le veo- muy animado en lo jurídico. Ha venido Usted hoy, aquí, a darnos una clase sobre lo jurídico, a decir que Usted tenía razón en lo que decía sobre la Ley de Disolución de la Asamblea Regional de Cantabria. Yo mantengo,

absolutamente, todo lo que dije en mi intervención como Portavoz del Grupo Popular y del Consejo de Gobierno respecto a la Ley de Disolución.

-No, no, por supuesto, mire Usted-. Lo que Usted nos está llamando es al no pacto. Nosotros presentamos esa Ley con anterioridad al inicio del pacto autonómico. Y a nosotros se nos ha pedido, en el ámbito de los partidos políticos, que retirásemos esa Ley en función también del pacto autonómico. Y lo hemos realizado como un gesto político, no como una renuncia jurídico-política.

Porque, mire Usted, yo me mantengo, y me mantendré siempre que estoy en desacuerdo, y me gustaría provocar la Sentencia del Tribunal o donde hubiese llegado esa Ley. Yo estoy en desacuerdo con que en España -y hay artículos en la Constitución que lo dicen con claridad- haya desigualdad de derechos políticos. Y para mí hay desigualdad de derechos políticos... -sí, Sr. Blanco- Lo que pasa que yo no tengo por qué convencerle a Usted; porque, Usted, para llevar a poder debatir ciertos términos tendría previamente que acudir, equis años, a estar en una preparación adecuada para debatir. -Sí, sí, se lo tengo que decir así-. Porque está Usted, con sus gestos, provocando a que se lo diga.

Entonces, lo que yo le digo es que estoy, y me mantengo, en que hay una desigualdad con ese planteamiento. Y yo soy favorable a que exista ese ámbito de lo político con la facultad -en un sistema parlamentario normal- de la moción de censura, y que exista la facultad de la disolución. Y entiendo que es viable, a través de una interpretación correcta, de la única expresión contraria que había en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, que habla de la expresión "sólo".

Mire Usted. La expresión "sólo" frente a un concepto integrador sistemático de análisis de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía para Cantabria me parece muy poco. Es decir, quedarse uno parado en un "sólo" respecto a una interpretación sistemática es quedarse uno parado -pues eso- en que es muy cómodo pararse, y es más incómodo, realmente, hacer un planteamiento global. Por eso le digo que no estoy en absoluto de acuerdo.

Y concluyo con una cuestión que me parece esencial respecto a lo que Usted ha planteado. No me parece correcto, en ése ánimo de las transferencias, intentar utilizar lo institucional, lo histórico. Estamos hoy aquí para trasladar un concepto de que quien no puede con lo poco, no va a ser capaz de poder con lo mucho. -Ahí nada más- Y con Usted he tenido muchos debates en esta materia. Mire Usted. Yo nada más que le doy una referencia; la referencia democrática.

Usted, cuando le interesa. El otro día, creo, en una rueda de prensa, que me han enseñado el teletipo, se refería a mí respecto a los votos que sacaba en tal o cual municipio. Para eso parece que tiene usted una

referencia democrática. Sin embargo, para ejercer la inteligencia de los cántabros a través de qué es lo que quieren, y quién cree que hace mucho o hace poco en el ejercicio de las competencias, parece que tiene usted el patrimonio de la orientación; es decir, parece usted más alguien que dictamina en lo jurídico y que dictamina como análisis político, que un político en activo. Porque los que estamos aquí somos políticos en activo; y a los políticos en activo nos dicen que ejercemos bien nuestras competencias o mal nuestras competencias los ciudadanos cuando ejercen el voto.

En segundo lugar. Usted, como político en activo, con muchos años, sucesivos, de político en activo, lo que también tiene es una competencia, ya que Usted quiere ser institucional, acertadamente. Cuando Usted habla del Estado de integración y del Estado de cooperación, yo creo que Usted, en esos sucesivos mandatos que ha tenido en las Cortes Generales, ha tenido muchas posibilidades de hacer a Cantabria más integrada en el Estado, y de haber hecho al Estado mucho más cooperativo con Cantabria. Y, evidentemente, en su Historia y en sus antecedentes, sabrá lo que ha hecho Usted por integrar Cantabria y por hacer el Estado cooperativo con Cantabria.

-Y termino lo institucional- Hoy estamos produciendo un avance de lo autonómico. Yo me atrevo a decirle al Grupo Regionalista que, realmente, hoy ha dado disculpas para argumentar en lo político; pero, evidentemente, no ha dado razones, desde mi punto de vista, objetivas, jurídicas, de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria para votar que no.

Yo respeto su no, igual que imagino que él respetará nuestro sí. Pero, evidentemente, hoy, aquí, no se está produciendo un retroceso autonómico, hoy no se está aquí produciendo un achicamiento de cualquier programa de un Grupo Regionalista, sino que se está produciendo un avance autonómico y regionalista a través de un proceso de asunción de nuevas competencias para nuestra Comunidad Autónoma. Decir lo contrario es, realmente, intentar quedarse con el argumento político. Realmente, hay que seguir luchando para superar el 5 por ciento, pero yo creo que en este caso no debiera ser ése el argumento.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Una inexactitud...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sí. Perdón, Sr. De la Sierra.

El Sr. Presidente del Consejo de Gobierno tiene la palabra.

Voy a indicarles, Sres. Diputados, con el ruego también de que tengan en cuenta el tema, lo siguiente, para que no haya malas interpretaciones como puede haber ocurrido en anteriores ocasiones.

Después del Sr. Presidente del Consejo de Gobierno se abrirá un nuevo turno breve, de dos minutos cada uno, para los tres Grupos. Y, finalmente, sin más, se someterá a votación.

Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Gobierno.

EL SR. HORMAECHEA CAZON: Brevemente.

Yo no quisiera dejar a aquella parte de la opinión pública, o a toda, que contemple este debate, le lea o se entere de él, con la consideración o conciencia de que nosotros pudiéramos tener conciencia de que el País Vasco o Cataluña tienen unos techos autonómicos a los que nosotros no hemos de poder llegar con el tiempo. Yo estoy convencido de que indefectiblemente nosotros tendremos, con el paso de los años, y todas las otras Comunidades Autónomas, los mismos derechos que tienen hoy el País Vasco y Cataluña. Los mismos.

¿Por qué?. Muy sencillo. Por mucho que se adelante el proceso autonómico, por muchos años de profundización en el mismo, llegarán a unos límites. ¿Qué límites son estos?, aquellos que definen al Estado. Es decir, la moneda; Exteriores; Defensa; leyes mercantiles; leyes civiles; leyes laborales; leyes monetarias, es decir, el Banco de España, que cada día -como se sabe- va a ser más autónomo, y cada día va a configurarse más como la única autoridad en materia monetaria. Todo esto es algo que no puede ceder ninguna Comunidad Autónoma en salirse de este marco que configura el Estado, la Nación Española. Pero en otras cuestiones ¿qué duda cabe!, nosotros, con el tiempo, llegamos a esos techos.

Pero sí decir algo en relación a uno de los Portavoces que han actuado del Grupo Socialista, hablando de la Ley de Elecciones, o Ley de Disolución.

Efectivamente, yo comparto la opinión del Portavoz del Grupo Popular, que no cabe admitir constitucionalmente diferenciación en derechos políticos; es decir, diferente grado de derecho político cuando la enseñanza, en lugar de establecerla o estatuir la el Consejo de Gobierno o esta Asamblea, la estatuye la Asamblea de la Nación Española. Porque no desmerece al derecho que a la enseñanza tienen los niños de Cantabria o los adultos. Lo mismo digo de la Sanidad. El hecho de que nosotros administráramos el Insalud cántabro no significa ningún demérito ni más mérito en relación a que la administre el Gobierno de la Nación hoy por hoy.

Y hoy por hoy, se ha dicho, tanto en Enseñanza como en Sanidad, no es que no se haya

querido, es que se ha dicho que tiene que seguir todo un proceso. No puede, de la noche a la mañana, trastrocarse todo.

Pero ¡qué duda cabe!, Señores, los cántabros no pueden tener diferencia en derechos políticos a los ciudadanos de Galicia, País Vasco, Cataluña, Andalucía. Y miren Ustedes ahora el caso de Canarias, yo lo he visto y lo he oído; porque ahora ya no solamente se oye, sino que se ve en televisión; al Presidente de Canarias, decir que hay que legislar de forma que se impida que pasen sucesos como el de Canarias.

¿Qué quería decir?, quería decir que hay que dar al Presidente de los Consejos de Gobierno el derecho a decir: miren ustedes, señores nacionalistas de Canarias, tienen ustedes todo el derecho a solicitar una Censura, y tienen todo el derecho a unirse; pero yo también, Presidente, tengo el derecho a consultar al Pueblo.

Es así como debe de ser. Porque, ¿Por qué eso no va a pasar en Cataluña ni en el País Vasco ni en Galicia, y ha de pasar en Canarias?. ¿Por qué el ciudadano de Canarias no tiene derecho ahora a que se le llame a las urnas?. Tiene el pleno derecho.

Porque -insisto- que la Sanidad o la Enseñanza la administre el Estado, con las mismas normas y leyes que se administra en Cataluña pero por un Organó diferente, no disminuye los derechos políticos de los cántabros. Pero el hecho de que en Galicia, País Vasco, Madrid -que lo ha aprobado su Partido-, Cataluña y -creo- en Andalucía, que no conozco bien el caso de Andalucía, haya unos derechos políticos diferentes, y eso es lo que no puede ser. Sr. Blanco, no tiene Usted razón en eso.

Y se ha mandado al Consejo de Estado. Veremos qué opinar el Consejo de Estado. Pero, por otra parte, arrogarse desde aquí: es que yo conozco, yo soy el que sé la Ley. Mire Usted, mientras no lo diga el Tribunal Constitucional, nadie sabrá hasta donde llega la Ley en ese tema o hasta donde llega la Constitución.

Y, por último, volver a insistirle, sin que con esto yo quiera abrir un debate, pero abierto está y puede Usted contestar. Cuando dice: es que no se ha dado satisfacción a los ciudadanos. Mire Usted, aquí hay dos grupos políticos, hoy, en uno fusionados que han alcanzado casi el 50 por ciento de los votos. Es algo así como si dijera: en Francia, la Derecha no ha ganado, o el Centro-Derecha -como se le quiera llamar-. Mire Usted, sí ha ganado, porque hay dos grupos políticos que van a gobernar juntos y que han sacado la mayoría ahora, y más mayoría, probablemente, en la segunda vuelta.

Quiero decir, Sr. Blanco, que hemos administrado las transferencias al menos satisfactoriamente para los ciudadanos, y esperamos

administrar estas transferencias también satisfactoriamente para los ciudadanos.

Pero el cambio, y la pérdida de las elecciones; y las elecciones son para ganarlas y para perderlas, ni es trágico perderlas ni tampoco es como para tirar cohetes cuando se ganan. Como decía Royal Kippli, hay que sonreír con la misma sonrisa la victoria y la derrota.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias, Sr. Presidente del Consejo de Gobierno.

D. Rafael de la Sierra.

Por favor, cññanse exclusivamente al debate.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí, Sr. Presidente.

Voy a ser muy breve. Además, yo creo ya que el debate está cumplido.

Creo que el Grupo Regionalista ha dado razones políticas y jurídicas suficientes para justificar su postura. No obstante, sí quiero matizar y aclarar un error que se ha manifestado aquí, clarísimo, por el Portavoz del Grupo Popular.

Nosotros hemos dicho que determinado tipo de competencias, de las que se asumen en esta Reforma del Estatuto, se ejercerán según el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica, de acuerdo con la delimitación, contenido y condiciones de ejercicio de las competencias. Y hemos leído una serie de competencias y su limitación. Y Usted me dice que en la Exposición de Motivos, en cuanto se apruebe esta modificación del Estatuto por Ley Orgánica, desaparecerán estas limitaciones. Y eso no es cierto; eso es total y absolutamente falso.

En primer lugar, la derogación de una Ley Orgánica por una Exposición de Motivos sería, realmente, una cosa bastante singular. Pero, en segundo lugar, lo que deroga -fjese Sr. Portavoz del Grupo Popular- es las modalidades de control, que es algo total y absolutamente distinto. Título III, modalidades de control: Las Comunidades Autónomas facilitarán a la Administración información, y en caso de incumplimiento el Gobierno requerirá formalmente...etc. Algo que no tiene nada que ver con lo que yo he dicho. Las delimitaciones ¡claro que siguen vigentes, Sr. Bedoya!.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Muchas gracias.

Sr. Blanco. Dos minutos por favor.

EL SR. BLANCO GARCIA: Sí, Sr. Presidente.  
Gracias. Voy a intentar ser telegráfico.

Ley de Disolución de la Asamblea. Yo no digo

que no todos tengamos los mismos derechos; por supuesto que todos tenemos los mismos derechos. Pero para conseguir ese acceso a esos derechos, hay unos instrumentos que se llaman Estatuto de Autonomía. Es lo único que he dicho.

Sr. Bedoya, incluso estaría de acuerdo, desde el punto de vista teórico, en que todo régimen parlamentario entraña la posibilidad de disolución por parte del Presidente -desde un punto de vista teórico-. Lo que le quiero decir es que para llevar eso a la práctica entraña un instrumento, que es la modificación del Estatuto de Autonomía.

Usted me dice que no. Y dice: y ¡ojalá! nos viésemos en este tema en el Tribunal Constitucional para que dictase una sentencia jurisprudencia, etc., etc. Bueno, son dos criterios enfrentados, en este caso, cada uno tiene su criterio.

Pero voy más allá. Yo les dije en el debate de totalidad que había que devolver este Proyecto de Ley al Gobierno, porque iba en contra de los acuerdos autonómicos, que sí estaban ya en vigor. Y a las actas me remito. Porque hablé de los acuerdos autonómicos y de los acuerdos alcanzados en la Ley Electoral. Se vulneraban los dos.

Por lo tanto, miren Ustedes, Señorfas, el caso es que ustedes lo han retirado. Y lo han retirado después de muchas dudas, porque esa ley aquí lleva ya año y medio y no prosperaba, no se tramitaba; ¿Por qué?, porque sabían que eso no podía ser. Pero en fin, la opinión pública sabe de lo que va esta Ley de Disolución de la Asamblea.

En materia de satisfacción de los ciudadanos. Vamos a coger las encuestas. La última encuesta publicada ayer les da satisfacción a Ustedes.

-Sí; bueno, no se la dan; muy bien, ya sé que vamos a sacar nosotros mucho más de lo que dice ahí-

Lo que no se puede es utilizar las encuestas. Aquellas que le son favorables a uno, decir: éstas valen; y las que no lo son, no valen. ¿Por qué digo esto?. Satisfacción, y encuesta por encuesta. Las publicadas el domingo pasado en "El Diario Montañés"...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Blanco, vaya finalizando.

EL SR. BLANCO GARCIA: Acabo, Sr. Presidente.

...dan un índice de satisfacción de los ciudadanos con el Gobierno Regional del 18 por ciento; y de desacuerdo como un 60 por ciento.

Voy a dejar de un lado las encuestas, y con esto termino Sr. Presidente. De este Gobierno se

fueron seis Consejeros, declaración textual: estamos en desacuerdo cómo se están ejecutando la gestión de las competencias que tiene esta Comunidad Autónoma.

Y por último, estoy de acuerdo con el Sr. Bedoya -Sr. De la Sierra- en una cosa que se ha dicho aquí, y que yo ya dije en el primer debate de toma en consideración. Que, efectivamente, hay un control por parte del Estado en la Ley Orgánica, que desaparece en el Estatuto de Autonomía. Y no porque lo diga la Exposición de Motivos, Sr. De la Sierra, sino porque lo dice la propia Constitución. En el artículo 150.2, dice: así como las formas de control que se reserve el Estado.

Si fuese solamente la Ley Orgánica de Transferencias, debería y tendría que tener el Estado un control sobre esas transferencias. Como es una Reforma de los Estatutos, el Estado no puede reservarse más control que aquel que ejerce la propia Constitución en una mayoría absoluta del Senado, etc., etc., a propuesta del Gobierno, en unas circunstancias excepcionales.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. Blanco.

Sr. Bedoya Arroyo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Primero, para aclarar, al Portavoz del Grupo Regionalista, que es cierto que una vez que se apruebe la modificación del Estatuto de Autonomía van a desaparecer las modalidades de control. En primer lugar, por lo que ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista; y, en segundo lugar, porque la modificación del Estatuto de Autonomía también va a ser una Ley Orgánica. Y, además, una Ley Orgánica específica para cada Comunidad Autónoma.

Luego, hay derogación por dos motivos. Uno, por ser Ley Orgánica posterior, y dos, por materia de competencia cualificada. Respecto a la genérica de una transferencia para las Comunidades Autónomas por delegación de transferencias respecto a la modificación del Estatuto para asumir las competencias es evidente que lo que estará en vigor, el día que se apruebe esa Ley Orgánica, es la transferencia a través de la modificación de Estatutos, y no la Ley de Transferencias a las Comunidades Autónomas que accedieron por vía de la delegación de transferencias del artículo 150.2 de la Constitución.

Desde mi punto de vista eso es claro, no solamente en la Exposición de Motivos, sino en cualquier interpretación. Sin perjuicio de que también el Sr. Revilla dice que no; pero, evidentemente, eso es solidaridad de Grupo, no claridad de ideas.

Segunda cuestión. Ley de Disolución de la

Asamblea. Yo me reitero, entiendo que no tendría que ser absolutamente necesaria una modificación del Estatuto de Autonomía. Aquí, el único matiz que hace; y hay dictámenes jurídicos de los servicios de la Cámara Regional que están en la tesis que Usted mantiene; pero, evidentemente, el único argumento esencial, en el cual se ha cerrado todo el mundo para impedir la posibilidad de que nuestra Comunidad Autónoma tuviese esa competencia, es la expresión de que sólo podrá disolverse en el supuesto de que transcurridos los dos meses no hubiese la elección de un Presidente.

Desde mi punto de vista, en una interpretación sistemática del Estatuto de Autonomía y de la Constitución Española, evidentemente ese "sólo" tiene que ceder; y cabría, por una Ley Ordinaria de la Asamblea Regional, la posibilidad de realizar eso. Evidentemente, mucho más claro es modificando el Estatuto de Autonomía; y mucho más claro sería en una igualdad de derechos políticos, teniendo todas las Comunidades Autónomas dentro de un concepto de régimen parlamentario esa facultad de disolución como contrapeso de la existencia de la moción de censura de iniciativa de los Diputados. Es un contrapeso entre el Ejecutivo y el Legislativo que caracteriza cualquier régimen parlamentario, en el cual también estamos nosotros claramente sometidos.

Tercera cuestión. Es un tema que Usted lo ha citado muy educadamente, pero se lo quiero decir. Respecto a la dimisión de seis miembros del Consejo de Gobierno -que yo sepa- al menos firmada o manifestada por mí, o expresada ni siquiera a "sotto voce" a ningún periodista -y les pongo por testigo-, yo no he hecho expresión pública de cuáles fueron los motivos de mi dimisión. Simplemente que tenía derecho a aceptar ser miembro del Consejo de Gobierno, igual que tenía derecho a presentar mi dimisión e irme del Consejo de Gobierno.

Se lo digo porque después puede haber las interpretaciones políticas. Usted ha dicho: declaración institucional de la dimisión. Yo le digo que yo no he firmado ninguna declaración ni he hecho ninguna declaración desde que dimití, diciendo ni por qué había dimitido ni por qué había dejado de dimitir. Tuve el derecho a aceptar que me nombrasen Vicepresidente, igual que tenía el mismo derecho a en el momento que estimase oportuno, desde un punto de vista personal, ausentarme, irme o dimitir del Consejo de Gobierno.

Ni me nombraron a petición propia, ni tampoco tenía por qué dimitir a petición de nadie. Dimití a petición, lógicamente, de mi propia conciencia y de mi propio interés personal, que eso no implica insolidaridad ni con los que están ni con los que estaban.

Cuarta cuestión. El tema de las encuestas. Evidentemente, las encuestas, para mí, respecto a algo que tenga que suceder de futuro, me parece que es un instrumento válido. Respecto a que usted está

analizando el comportamiento político de los cántabros en referencia a las competencias que viene ejerciendo el Consejo de Gobierno no se necesita encuesta.

A mí, la encuesta, me servirá para saber lo que quieren los cántabros o los españoles respecto de unas elecciones que se van a hacer. Respecto a lo que es Historia, entre la encuesta y la encuesta de campo, donde tuvieron derecho a votar 400.000 cántabros, evidentemente, el margen de error, por seguir su expresión, aunque no me merece mucho mi propio argumento, donde votaban 400.000 cántabros, respecto a 200 cántabros que hayan participado en una encuesta de ámbito nacional sobre la satisfacción o insatisfacción respecto al Consejo de Gobierno; mire Usted, primero, respecto al margen de los 400.000 respecto a los 200; y, en segundo lugar, respecto a la decisión de los cántabros manifestándose en las urnas, respecto a 200 cántabros manifestándose en una encuesta.

Sí, Sr. Blanco, es que no le gusta oírlo. Usted tendencia a que entre la realidad de los votos y la realidad de las encuestas, ahora se atiene Usted a las encuestas.

Yo le digo que los cántabros se manifiestan. Y si dentro de dos años los cántabros dicen que el Grupo Socialista tiene que tener 22 Diputados, pues será porque los cántabros quieren que tengan 22 Diputados. En este momento hay una correlación de fuerzas en esta Cámara que es la que representan la gran encuesta; la encuesta que se produce cada cuatro años, ahora el último domingo de mayor votando. Aquí los cántabros votaron y, en función del voto, estamos cada uno donde nos corresponde.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):  
Gracias, Sr. Bedoya.

Vamos a empezar la votación, en primer lugar, de las enmiendas.

De las 32 enmiendas que se han debatido, hay solamente dos que esta Presidencia ha observado que puede haber voto favorable por los Grupos enmendados. Es decir, solamente las enmiendas números 21 y 24 se han pronunciado favorables a votarla a favor, al menos en la enmienda 21, los dos Grupos, el Parlamentario Popular y el Parlamentario Socialista, y en la enmienda 24, entendí que el Grupo Parlamentario Popular y también el Socialista.

Entonces, si les parece, podemos hacer una votación de estas dos enmiendas. Y, posteriormente, una votación global del resto de las enmiendas.

Sr. De la Sierra, ¿Le parece bien así?. Gracias.

Se someten a votación las dos enmiendas que he hecho mención, que habían sido aceptadas por los

Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.

Enmienda nº 21.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?. -Sr. Secretario-

Queda aprobada por unanimidad. Se une, pues, al dictamen de Comisión.

Enmienda nº 24.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada por unanimidad. También se incorpora, pues, al dictamen.

Resto de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Regionalista.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?. -Resultado-

Quedan rechazadas por dos votos a favor, treinta y seis votos en contra, ninguna abstención.

Pasamos, seguidamente, a la votación de la Proposición de Ley, artículo único.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El artículo único queda aprobado por treinta y seis votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones.

Disposición Derogatoria.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada la Disposición Derogatoria por treinta y seis votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones.

Exposición de Motivos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada la Exposición de Motivos por treinta y seis votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones.

De acuerdo con el artículo 125, al ser una Proposición de Ley que modifica el Estatuto se procede a la votación final.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Queda aprobada la Proposición de Ley,

presentada por los Grupos Socialista y Popular, por treinta y seis votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones.

Queda aprobada. Se comunicará al Consejo de Gobierno, y se dará traslado de la misma al Congreso de los Diputados.

Seguidamente, y de acuerdo con el artículo 87.2 de la Constitución y 171 del Reglamento, se va a elegir a los tres Representantes que en nombre de la Asamblea irán a defender esta Proposición de Ley ante el Congreso.

Ruego a los Portavoces presenten sus candidatos. -Por escrito, por favor-

Grupo Parlamentario Regionalista.

Sr. Revilla.

EL SR. REVILLA ROIZ: El Grupo Regionalista a D. Rafael de la Sierra González.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias.

-Tómese nota, Sr. Secretario-

Grupo Socialista.

EL SR. BLANCO GARCIA: Por nuestro Grupo, D. Miguel Angel Palacio.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: D. Roberto Bedoya Arroyo y D. Adolfo Pajares Compostizo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Como saben, en la votación, cada uno de los Diputados solamente podrá poner como máximo dos nombres.

Por lo tanto, ahora se va a dar lectura a los Sres. Diputados de sus nombres y apellidos, para que se vayan acercando a depositar su voto.

Comience, Sr. Secretario.

EL SR. AJA MUELA: José Antonio Arce Bezanilla; Gerardo Bazo Echevarría; José Manuel Becerril Rodríguez; Roberto Bedoya Arroyo; Jaime Blanco García; Emiliano Corral Gutiérrez; Jesús Díaz Gómez; Julián Francisco Fernández Cotero-Fernández; Joaquín Fernández San Emeterio; Pablo García Suárez; Jesús González Amaliach de la Bodega; Mariano González Gómez; Dolores Gorostiaga Sáiz; José

Guerrero López; Manuel Gutiérrez Elorza; José Antonio Gutiérrez Fernández; Agustín Ibáñez Ramos; Juan Ramón López Revuelta; José Luis Marcos Flores; Miguel Angel Palacio García; José Parra Belenguer; Gonzalo Piñeiro García-Lago; Miguel Angel Revilla Roiz; Francisco Javier Rodríguez Argüeso; Luis Alberto Rodríguez González; Juan José Rodríguez Revuelta; Clara Isabel Roza Granda; Rafael de la Sierra González; Juan José Sota Verdión; José Luis Vallines Díaz; Fernando Villoria Dfiez; Dionisio Ramón García Cortázar; Vicente de la Hera Llorente; Juan Hormaechea Cazón; Isaac Aja Muela; José María Alonso Blanco; Angel Duque Herrera; José Martínez Rodríguez; Adolfo Pajares Compostizo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): -  
Tómese nota-

D: Roberto Bedoya Arroyo; Adolfo Pajares Compostizo; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Rafael de la Sierra; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Rafael de la Sierra; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya;

Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio; Miguel Angel Palacio; Roberto Bedoya; Adolfo Pajares; Miguel Angel Palacio.

D. Roberto Bedoya, D. Adolfo Pajares: 20  
votos.

D. Miguel Angel Palacio García: 16 votos.

D. Rafael de la Sierra González: 2 votos.

A la vista de la votación, los Sres. Diputados que irán al Congreso de los Diputados a defender la Proposición de Ley hoy aprobada, serán los Sres. Bedoya, Palacio y Pajares.

También se le comunicará al Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

(Finaliza la sesión a las veinte horas y diez minutos).

\*\*\*\*\*